# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de marzo de 2012

**Año CXX**
**Número 32.352**

Precio $ 2,50



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

**DECRETOS**



**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 307/2012**

**Desígnase a la Presidenta de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 13.620/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se solicita la designación de la Bibliotecaria Angela SIGNES, como Presidenta de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, con carácter ad honórem, por un período de ley.

Que el artículo 9º de la Ley 25.351 determina que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a la Bibliotecaria Angela SIGNES (DNI Nº 10.208.349), Presidenta de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter ad honórem, por un período de ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 308/2012**

**Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Acción Federal.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente SC Nº 14030/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 26.728.

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, oportunamente, a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se ha creado la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que, a tal fin, la citada Secretaría promueve la designación de la Doctora María Elena TRONCOSO como DIRECTORA NACIONAL DE ACCION FEDERAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la creación de un cargo Nivel A y la correspondiente asignación de una Función Ejecutiva Nivel II.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

## RESOLUCIONES



## CONCURSOS OFICIALES



## AVISOS OFICIALES



## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por creado un cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 11 de diciembre de 2011.

**Art. 2º** — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 11 de diciembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. María Elena TRONCOSO (DNI Nº 24.332.774) como DIRECTORA NACIONAL DE ACCION FEDERAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.728.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su designación.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 298/2012**

**Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Artes.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 9390/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 549 de fecha 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 549/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1747/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del día 24 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS (DNI Nº 7.598.707), como DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por Decreto Nº 1747/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 549/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Nº 549/11 citado en el artículo 1º.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 316/2012**

**Desígnase la Subsecretaria de Políticas Socioculturales.**

Bs. As., 5/3/2012

VISTO los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 1058 del 19 de junio de 2002, 21 del 10 de diciembre de 2007, sus modificatorios y complementarios, la Resolución Nº 1966 del 24 de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprueban las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado, aplicados a la política cultural, potenciando asimismo criterios de efectividad.

Que, en este sentido, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION viene desarrollando políticas públicas tendientes a garantizar la inclusión y accesibilidad de la cultura a los derechos de todas las personas.

Que se entiende la cultura como herramienta de transformación social que permite a los habitantes de nuestro país el derecho al acceso y la producción de bienes culturales.

Que a los efectos operativos estas políticas se coordinan desde programas especiales y específicos.

Que para garantizar su continuidad y permitir su desarrollo resulta necesario formalizarlos a través de su inclusión en el citado organigrama.

Que, en tal sentido, se estima conveniente sustituir la actual SUBSECRETARIA DE INDUSTRIAS CULTURALES por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES y determinar sus objetivos, atento la labor específica a desarrollar.

Que la medida determinada se encuentra dirigida a establecer líneas rectoras de labor a fin de que la gestión cultural acentúe la política de inclusión social y el acceso a los bienes y servicios culturales.

Que así, debe agilizarse dicha política y democratizar el mayor y más completo acceso a la cultura, garantizando el derecho específico.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia la cobertura del cargo aludido, impulsando a tal efecto la designación de la Señora Alejandra Beatriz BLANCO (DNI Nº 28.802.477), como Subsecretaria de Políticas Socioculturales.

Que la nombrada funcionaria posee y acredita las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias que la habilitan para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones inherentes al cargo en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese del artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, el apartado V - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — Sustitúyese del artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y comple-

mentarios —Objetivos— el apartado V - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 3º** — Desígnase a la Señora Alejandra Beatriz BLANCO (DNI Nº 28.802.477) en el cargo de SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESIDENCIA DE LA NACION

V. SECRETARIA DE CULTURA

- SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESIDENCIA DE LA NACION

V. SECRETARIA DE CULTURA

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas.

2. Elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional.

3. Implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales.

4. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura.

5. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

6. Ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área.

7. Dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

8. Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacía el exterior.

9. Promover políticas de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales.

10. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, y a su fortalecimiento en el marco de la más alta libertad de expresión, con el fin de preservar y consolidar la identidad de la Argentina como Nación.

2. Asistir al Secretario de Cultura en la coordinación de las acciones de los diversos organismos de su dependencia creados para la difusión, docencia, experimentación e investigación en materia de arte, pensamiento y cultura, así como los dedicados a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación, tanto en lo material como en los valores intangibles que configuran el acervo común de la memoria popular.

3. Asistir al Secretario de Cultura en lo concerniente a la federalización de la gestión cultural, armonizando acciones con los organismos provinciales de cultura.

SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, con el fin de consolidar la integración e intercambio entre las diferentes expresiones que conforman la identidad cultural nacional.

2. Asistir al Secretario de Cultura en la coordinación de las acciones tendientes a fomentar la participación y organización popular en la defensa de la cultura nacional.

3. Asistir al Secretario de Cultura en la elaboración y promoción de políticas destinadas a garantizar el acceso igualitario a bienes y medios de producción culturales, con el fin de fortalecer la democratización de la cultura como herramienta social.

4. Asistir al Secretario de Cultura en el desarrollo, ejecución, diseño y creación de programas y líneas de trabajo en materia sociocultural.

5. Asistir al Secretario de Cultura en la confección de políticas que fortifiquen la integración y coordinación de la actividad cultural entre los niveles local, provincial y regional, con un carácter federal y latinoamericano.

6. Asistir al Secretario de Cultura en lo concerniente a elaborar políticas culturales destinadas a la juventud, a partir del reconocimiento de sus problemáticas y necesidades específicas, con el objetivo de construir ciudadanía e incentivar la percepción colectiva de la identidad y el ser nacional.

7. Asistir al Secretario de Cultura en la planificación de políticas de proyectos culturales, populares y comunitarios, con el objetivo de construir una red nacional de organizaciones que impulse la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 318/2012**

**Acéptase la renuncia y desígnase el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro.**

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1650/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.800 y el Decreto Nº 1022/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se ha dado trámite a la renuncia presentada por el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI Nº 11.705.186) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 9º de la citada Ley determinó que el Director Ejecutivo del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario aceptar la referida renuncia y cubrir el cargo de Director del citado ente autárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 24.800.

Que el señor Guillermo Gustavo PARODI (DNI Nº 20.183.328) reúne los requisitos de idoneidad y aptitud profesional necesarios para la cobertura del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 24.800.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI Nº 11.705.186) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del día 14 de febrero de 2012.

**Art. 2º** — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Guillermo Gustavo PARODI (DNI Nº 20.183.328).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

**Decreto 319/2012**

**Modifícase el Decreto Nº 1525/09 que estableció las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.**

Bs. As., 6/3/2012

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.522 se regularon los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la citada ley se creó la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), organismo descentralizado y autárquico en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1525/09 se establecieron, entre otras medidas, las previsiones necesarias para el funcionamiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que en el artículo 2º, inciso i, del mencionado decreto se dispuso que el Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, adoptando sus resoluciones por mayoría simple de los directores presentes, que el Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate; y que el Directorio sesionará al menos una vez cada TRES (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Que a los fines de dar una mayor eficiencia y transparencia al funcionamiento del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), resulta pertinente modificar la norma en cuestión.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el inciso i del artículo 2º del Decreto Nº 1525 del 21 de octubre de 2009 por el siguiente:

"i) El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, adoptando sus resoluciones por mayoría simple de los directores presentes. Las resoluciones emanadas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) serán suscriptas en forma conjunta por el Presidente y por el Director designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada TRES (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio."

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 292/2012**

**Dase por prorrogada la designación del Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33923/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1043 del 5 de agosto de 2009, Nº 412 del 7 de abril de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el correspondiente para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1043/09 se dio por designado transitoriamente al Contador D. Gabriel Alfredo BRUNO como Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 412/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2011 y hasta el 10 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1043/09 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 412/11, del Contador D. Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I Nº 21.445.112) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 301/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012886/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2287 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2287/10, se designó transitoriamente al señor Leandro Martín ACUÑA (D.N.I. Nº 32.936.225), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 15 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2287/10, del señor Leandro Martín ACUÑA (D.N.I. Nº 32.936.225), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativo.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 296/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004, Nº 1057 del 17 de agosto de 2004, Nº 141 del 2 de marzo de 2009 y Nº 484 del 25 de abril de 2011, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 484/11 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 484/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en relación con los funcionarios Mónica Cristina HIRSCHLER y María Inés GRANDOSO.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I./L.E. L.C. | CARGO | NIVEL Y GRADO | FUNCION EJECUTIVA | PRORROGA A PARTIR |
|---|---|---|---|---|---|
| GRANDOSO, María Inés | 10.477.018 | Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno | B-0 | III | 28/09/11 |
| RABOLINI, Andrea Silvina | 16.324.900 | Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno | B-0 | III | 17/10/11 |
| HIRSCHLER, Mónica Cristina | 11.390.987 | Administradora General de la Residencia Presidencial de Olivos | A-0 | I | 27/10/11 |

## REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**Decreto 294/2012**

**Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 278/11 por el que se estableció un régimen administrativo para la inscripción de niños recién nacidos y de hasta doce años de edad.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000643/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 278 del 3 de marzo de 2011 y la Ley Nº 26.413, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 278/11 estableció por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que, a su vez, el artículo 12 del citado Decreto dispuso por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dicha norma, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que la implementación del régimen de excepción aludido se enmarca en la clara política del Estado de protección efectiva del derecho a la identidad de todos los ciudadanos.

Que la inscripción de los nacimientos es requisito indispensable para acceder a un Documento Nacional de Identidad a fin de ejercer el goce pleno de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional.

Que, en ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Nº 26.061.

Que, por otra parte, la información estadística sobre los resultados de la aplicación del Decreto Nº 278/11, da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen administrativo de inscripción de nacimientos para la ciudadanía.

Que, en esta instancia, resulta de imperiosa necesidad continuar la política de Estado destinada a asegurar a todos los sectores de la sociedad, el ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que siguen plenamente vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado del Decreto Nº 278/11.

Que en virtud de la cantidad de inscripciones de nacimientos realizados al amparo de este régimen de excepción, y en armonía con la política de Estado de incentivar el derecho a la identidad, es que resulta necesario prorrogar por UN (1) año más la vigencia del Decreto Nº 278/11, por igual lapso y en las mismas condiciones preestablecidas.

Que ha emitido opinión la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 278 del 3 de marzo de 2011, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 10 de marzo de 2012.

**Art. 2º** — El gasto que demanden las funciones de carácter identificatorio, la provisión de Documentos Nacionales de Identidad, su expedición y posterior entrega a sus titulares, por aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a cuyo fin se efectuarán las adecuaciones presupuestarias pertinentes a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**Decisión Administrativa 70/2012**

**Autorízase a la Directora Nacional a transferir las licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002599/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro del citado lapso.

Que, a su vez, el inciso c) del citado artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad y los Pasaportes Nacionales otorgados en todo el territorio nacional de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales.

Que en virtud de haberse llevado a cabo las Elecciones Presidenciales Nacionales el día 23 de octubre de 2011, se han incrementado las tareas preparatorias de comunicación y remisión de fichas electorales, nómina de electores fallecidos, cambios de domicilio a las respectivas Secretarías Electorales, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Nº 17.671.

Que a su vez atento que a partir de lo establecido por el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se encuentra facultada para la implementación de sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información relacionada con el Potencial Humano Nacional, aprobándose en consecuencia las características del nuevo Documento Nacional de Identidad en sus DOS (2) formatos Libreta y Tarjeta con detalles de seguridad e inviolabilidad.

Que con motivo de la apertura de los nuevos centros de captura de trámites con tecnologías digitales e informáticas utilizados en el proceso de captación de datos identificatorios han aumentado las solicitudes de Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes por parte de la ciudadanía, por lo cual se han incrementado las tareas del personal de la citada dependencia.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2011, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2006, 2007, 2008 y 2009, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 72/2012**

**Danse por aprobadas contrataciones en el Consejo Nacional de las Mujeres de la Secretaría General.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 33.563/11 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

| Nº | APELLIDO | NOMBRES | TIPO DOC. | Nº DOC. | NIVEL | GRADO | PERIODO | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SCUDIERO | Romina Paola | D.N.I. | 25.797.432 | B | 0 | 01/08/2011 al 31/12/2011 | 100% |
| 2 | MASSA | María Victoria | D.N.I. | 28.483.144 | B | 0 | 01/09/2011 al 31/12/2011 | 100% |

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 71/2012**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 7108/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Marina Soledad GOROSITO (DNI Nº 30.263.192) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GOROSITO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora GOROSITO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/7/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Marina Soledad GOROSITO (DNI Nº 30.263.192), en una categoría Nivel D, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.




**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

## SEGURIDAD INTERNACIONAL

**Resolución 115/2012**

**Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de la Resolución Nº 1980/11, referida al régimen de sanciones aplicables a la República de Côte d'Ivoire.**

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 42.889/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y la Resolución Nº 1980 de fecha 28 de abril de 2011 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución Nº 1341 de fecha 17 de junio de 2005 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1572 de fecha 15 de noviembre de 2004 y 1584 de fecha 1º de febrero de 2005 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución Nº 878 de fecha 8 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1727 de fecha 15 de diciembre de 2006 y 1782 de fecha 29 de octubre de 2007 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución Nº 342 de fecha 29 de julio de 2009 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1842 de fecha 29 de octubre de 2008 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución Nº 382 de fecha 2 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1975 de fecha 30 de marzo de 2011 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer las modificaciones del régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE por medio de la Resolución Nº 1980 de fecha 28 de abril de 2011 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 1980 de fecha 28 de abril de 2011 referida al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman. — Rubén Buira. — Gustavo Ainchil.

Naciones Unidas S/RES/1980 (2011)



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de abril de 2011

**Resolución 1980 (2011)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6525ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2011**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1880 (2009), 1893 (2009), 1911 (2010), 1933 (2010), 1946 (2010), 1962 (2010) y 1975 (2011),

*Reafirmando* su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 2011 (S/2011/211), del informe de 2011 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas (S/2011/272) y del informe final de 2010 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas (S/2011/271),

*Poniendo de relieve* la contribución que siguen aportando a la estabilidad de Côte d'Ivoire las medidas impuestas por las resoluciones 1572 (2004), 1643 (2005) y 1975 (2011) y destacando que estas medidas apuntan a apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire,

*Acogiendo con beneplácito* que el Presidente Alassane Dramane Ouattara de Côte d'Ivoire esté ahora en condiciones de asumir todas sus funciones de Jefe de Estado, de conformidad con la voluntad expresada por el pueblo de Côte d'Ivoire en las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010 y reconocida por la comunidad internacional,

*Poniendo de relieve* que es imperativo que todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire realicen un esfuerzo sostenido para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz mediante el diálogo y la consulta y *acogiendo con beneplácito* la asistencia de la Unión Africana y de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO) a este respecto,

*Recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010) relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) relativas a los niños y los conflictos armados y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Reiterando* su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, *condenando* todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y las demás violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales, las matanzas y la mutilación de niños y las violaciones y otras formas de violencia sexual, y *destacando* que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia,

*Destacando* la importancia de que se proporcionen al Grupo de Expertos establecido originalmente en virtud del párrafo 7 de la resolución 1584 (2004) recursos suficientes para la ejecución de su mandato,

*Habiendo determinado* que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 30 de abril de 2012 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004), en el párrafo 5 de la resolución 1946 (2010) y en el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y *decide además* prorrogar hasta el 30 de abril de 2012 las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

2. *Decide* examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra* a la luz de los progresos logrados en la estabilización en todo el país, la celebración de elecciones parlamentarias y la aplicación de las medidas clave del proceso de paz, como se indica en la resolución 1933 (2010), en el plazo mencionado en el párrafo 1, y *decide además* realizar un examen de mitad de período de las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra* a más tardar el 31 de octubre de 2011, con vistas a la posible modificación, eliminación o continuación, antes del 30 de abril de 2012, de la totalidad o una parte de las medidas del régimen de sanciones, según los progresos *alcanzados* en el proceso de paz y lo que ocurra en relación con las violaciones de los derechos humanos y las elecciones parlamentarias;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra*, inclusive, según proceda, haciendo cumplir las normas y reglamentaciones necesarias y *exhorta también* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) a que preste todo su apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato y *exhorta además* a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en ese sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad;

4. *Insta* a todos los combatientes armados ilegales a que depongan de inmediato las armas, *alienta* a la ONUCI a que, dentro de su mandato y de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire en la tarea de recoger y almacenar esas armas y *exhorta* además a las autoridades de Côte d'Ivoire, incluida la Comisión Nacional de lucha contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, a asegurar que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la CEDEAO sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;

5. *Recuerda* que la ONUCI, en el marco de la vigilancia del embargo de armas, tiene el mandato de recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer de ellos adecuadamente;

6. *Expresa* su profunda preocupación por la presencia de mercenarios en Côte d'Ivoire, sobre todo de países vecinos, y *exhorta* a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia a que coordinen las medidas para resolver esta cuestión, y *alienta* además a la ONUCI y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) a que, dentro de sus respectivos mandatos, capacidades y zonas de despliegue, asistan a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, en la vigilancia de su frontera, prestando especial atención a todo movimiento de combatientes o transferencia de armas a través de ella;

7. *Reitera* la necesidad de que las autoridades de Côte d'Ivoire permitan el acceso sin trabas al Grupo de Expertos, así como a la ONUCI y las fuerzas francesas que la apoyan, al equipo, lugares e instalaciones mencionados en el párrafo 2 a) de la resolución 1584 (2005), y a todas las armas, municiones y material conexo de todas las fuerzas de seguridad armada, independientemente de su ubicación, incluidas las armas obtenidas en la recogida a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, sin previo aviso cuando proceda, como se establece en las resoluciones 1739 (2007), 1880 (2009), 1933 (2010) y 1962 (2010);

8. *Decide* que el suministro de vehículos a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire estará sujeto a las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

9. *Decide* que el proceso de exención establecido en el párrafo 8 e) de la resolución 1572 (2004) se aplicará exclusivamente a las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de Côte d'Ivoire y previa aprobación del Comité de Sanciones;

10. *Subraya* que está absolutamente dispuesto a imponer sanciones selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución 1572 (2004), respecto de las que se determine, entre otras cosas, que:

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular porque obstaculizan la aplicación del proceso de paz, a que se hace referencia en el Acuerdo Político de Uagadugú;

b) Atacan o entorpecen la acción de la ONUCI, de las fuerzas francesas que la apoyan y del Representante Especial del Secretario General en Côte d'Ivoire;

c) Son responsables de poner obstáculos a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la apoyan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra*;

11. *Reitera* su disposición a imponer sanciones contra quienes obstaculizan el proceso electoral, concretamente la labor de la Comisión Electoral Independiente y de todos los demás participantes en ella, y la proclamación y certificación de los resultados de las elecciones parlamentarias;

12. *Solicita* a todos los Estados interesados, especialmente a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité de Sanciones, y *autoriza* al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2012 y *solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor;

14. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2011 y que presente al Consejo de Seguridad por conducto del Comité, 15 días antes de que termine su mandato, un informe final acompañado de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011);

15. *Decide* que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, la información y las recomendaciones que resulten pertinentes para la posible designación adicional por el Comité de las personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), y *recuerda* además el informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997) acerca de mejores prácticas y métodos, incluidos los párrafos 21, 22 y 23 en los que examinan medidas posibles para aclarar las normas metodológicas para los mecanismos de vigilancia;

16. *Solicita* al Secretario General que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por la ONUCI y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

17. *Solicita* también al Gobierno de Francia que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

18. *Solicita* también al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley que le comunique según proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire y *decide además* renovar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley;

19. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a que colaboren con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en la realización de un examen y evaluación del sistema de controles internos del comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire y un estudio geológico detallado de los posibles recursos de diamantes de Côte d'Ivoire y de su capacidad de producción, con vistas a la posible modificación o eliminación, según proceda, de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

20. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a que desplieguen oficiales de aduanas y de control de fronteras en todo el país, especialmente en el norte y el oeste, y alienta a la ONUCI a que, dentro de su mandato, preste asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para el restablecimiento de las operaciones normales de aduanas y control de fronteras;

21. *Insta* a todos los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y reiteradas en el párrafo 1 *supra*; solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades según proceda con todas las entidades políticas;

22. *Recuerda* lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 7 b) de la resolución 1882 (2009) con respecto a la violencia sexual y por razón de género y los niños en los conflictos armados, y *acoge con beneplácito* el intercambio de información entre el Comité y los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, de conformidad con sus respectivos mandatos y según proceda;

23. *Insta* además en este contexto a que todas las partes de Côte d'Ivoire y todos los Estados, en particular los de la región, garanticen:

- La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;

- El acceso sin obstáculos del Grupo de Expertos, en particular a las personas, los documentos y los emplazamientos, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

24. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 3/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Esperanza de Vida Abundante.**

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 53.552/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ESPERANZA DE VIDA ABUNDANTE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4559 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ESPERANZA DE VIDA ABUNDANTE con sede central en la calle San Carlos Nº 1632, localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Ramón Aníbal PEREZ (D.N.I. Nº 6.188.999) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9317, y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Guillermo R. Oliveri.

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

**Resolución General 4/2012**

**Establécese la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.**

Bs. As., 6/3/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 2740748/5099376 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.315 faculta a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a requerir información y todo documento que estime necesario para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Que el artículo 10 de la citada ley confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la atribución de fiscalizar permanentemente a las fundaciones, respecto de su funcionamiento, disolución y liquidación, entre otras facultades.

Que la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en su artículo 20, inciso 18, determina a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros como sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que la Resolución UIF Nº 30/11 regula las medidas y procedimientos que las personas jurídicas deberán observar, en función de la prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, cuando reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Que según establece la Resolución UIF Nº 29/2011, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como sujeto obligado, debe implementar y observar procedimientos a los fines de prevenir y/o detectar actos u operaciones que puedan provenir de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que en tal sentido corresponde establecer para aquellas fundaciones comprendidas en los supuestos de la Resolución UIF Nº 30/11 la obligación de presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que el formulario contenido en el ANEXO I de la presente y su documentación respaldatoria tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

Que aquellas fundaciones que no se encuentren comprendidas en los supuestos de la Resolución UIF Nº 30/11, deberán presentar una declaración jurada suscripta por el Presidente del Consejo de Administración, con firma certificada notarialmente, de donde surja tal declaración, conforme el ANEXO II de la presente.

Que frente al incumplimiento de la presentación de la información solicitada por el ANEXO I o ANEXO II, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra facultada a aplicar las sanciones previstas por la Ley Nº 22.315.

Que la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aquellas fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme modelo que como ANEXO I se aprueba y forma parte integrante de la presente.

La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

**Art. 2º** — Aquellas fundaciones no comprendidas en los supuestos del artículo anterior deberán presentar anualmente una declaración jurada conforme modelo que como ANEXO II se aprueba y forma parte integrante de la presente.

La declaración jurada deberá ser suscripta por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

**Art. 3º** — La declaración jurada, junto a la documentación respaldatoria cuando corresponda conforme el artículo 13 inciso k) de la Resolución UIF Nº 30/11, deberá ser presentada junto con el Formulario "K" ante este Organismo, antes del último día hábil del mes de junio de cada año.

**Art. 4º** — El incumplimiento de la presentación establecida en los artículos 1º y 2º de la presente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la Ley 22.315.

**Art. 5º** — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

PRIMERA PRESENTACION: SI/NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas del consejo de administración de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

1.2. Manual de Prevención de Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por la entidad

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas del consejo de administración de donde surja la aprobación o actualización.

- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

1.3. Estructura del área de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

1.4. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

1.5. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoría independiente sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

1.6. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la UIF en el transcurso de los últimos 3 años.

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responderlas el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosas y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

| | Documentación Adjunta |
|---|---|
| | Sí |
| | No |

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente) y Terroristas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

- Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

2.10. ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la empresa?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta

Sí

No

En carácter de Declaración Jurada manifiesto que los datos aquí consignados son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma

____________________

Aclaración

____________________

DNI

____________________

Carácter

____________________

ANEXO II

DECLARACION JURADA

En carácter de Declaración Jurada manifiesto por la presente que la FUNDACION ……………………, Nº Correlativo …………………… no se encuentra comprendida en los supuestos del artículo 1º de la Resolución IGJ (G) Nº…………………......

Firma

____________________

Aclaración

____________________

DNI

____________________

Carácter

____________________

**Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución Conjunta 23/2012 y 29/2012**

**Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº 27041/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MS Nº 1201 de fecha 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MS Nº 1201/11 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION AD-

MINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | |
| AUDITORIA ADJUNTA OPERATIVA Y DE APOYO | II |
| SUPERVISION OPERATIVA | III |
| SUPERVISION INFORMATICA | III |
| SUPERVISION LEGAL | III |

**Secretaría de Hacienda**
**y**
**Secretaría de Finanzas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución Conjunta 30/2012 y 22/2012**

**Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.**

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0058992/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 1 de marzo de 2013, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ V.N. 819.850.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 2 de marzo de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa a precio técnico en DOS (2) tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: pagaderos al vencimiento. Se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija llevada a cabo por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de emisión a un plazo próximo a UN (1) año.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

**Art. 2º** — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián E. Cosentino.

— FE DE ERRATAS —

**Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos**
**y**
**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**Resolución Conjunta 199/2011 y 641/2011**

En la edición del 13 de octubre de 2011, en la que se publicó la citada Resolución Conjunta, en la Página 16, en la Tabla II, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13.9 Sal y sales adicionadas (solamente para sales adicionadas) | | | |
| 551 | Silicio dióxido, sílice | ANAH | 3,0 |
| 552 | Calcio silicato | ANAH | 3,0 |
| 553 i | Magnesio silicato | ANAH | 3,0 |
| 553 iii | Talco, metasilicato ácido de magnesio | ANAH | 3,0 |
| 16.2.2.3 Polvos para preparar bebidas gasificadas y no gasificadas | | | |
| 551 | Silicio dióxido, sílice | ANAH | 3,0 |
| 552 | Calcio silicato | ANAH | 3,0 |
| 553 i | Magnesio silicato | ANAH | 3,0 |
| 553 iii | Talco, metasilicato ácido de magnesio | ANAH | 3,0 |

**DEBE DECIR:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13.9 Sal y sales adicionadas (solamente para sales adicionadas) | | | |
| 551 | Silicio dióxido, sílice | ANAH | 1,0 |
| 552 | Calcio silicato | ANAH | 1,0 |
| 553 i | Magnesio silicato | ANAH | 1,0 |
| 553 iii | Talco, metasilicato ácido de magnesio | ANAH | 1,0 |
| 16.2.2.3 Polvos para preparar bebidas gasificadas y no gasificadas | | | |
| 551 | Silicio dióxido, sílice | ANAH | 1,0 |
| 552 | Calcio silicato | ANAH | 1,0 |
| 553 i | Magnesio silicato | ANAH | 1,0 |
| 553 iii | Talco, metasilicato ácido de magnesio | ANAH | 1,0 |




**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**BUSQUEDAS LABORALES INTERNAS**
**Planta Permanente**

• Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares (Resolución ARN Nº 25/12)

• Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas (Resolución ARN Nº 26/12)

• Especialista en Políticas Pública y Nuclear (Resolución ARN Nº 27/12)

• Asistente en Gestión de Conocimiento (Resolución ARN Nº 28/12)

• Asistente Técnico/a de Reactores Nucleares en Operación (Resolución ARN Nº 29/12)

Informes: www.arn.gob.ar

Período de Inscripción: Del 07/03/2012 al 21/03/2012

Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 07/03/2012 Nº 20053/12 v. 07/03/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 25/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26/28, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7º, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como “Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares”.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 01/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 01/12 “Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 01/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 7 de marzo de 2012 hasta el día 21 de marzo de 2012 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/03/2012 Nº 20056/12 v. 07/03/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 26/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7º, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como "Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas".

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 02/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo II para desempeñar funciones como "Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 02/12 "Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 02/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 7 de marzo de 2012 hasta el día 21de marzo de 2012 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/03/2012 Nº 20067/12 v. 07/03/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 27/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7º, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SECRETARIA GENERAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como "Especialista en Políticas Pública y Nuclear".

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Superior A, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 03/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Superior A para desempeñar funciones como "Especialista en Políticas Pública y Nuclear" en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 03/12 "Especialista en Políticas Pública y Nuclear" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 03/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 7 de marzo de 2012 hasta el día 21de Marzo de 2012 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/03/2012 Nº 20070/12 v. 07/03/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 28/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7º, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la UNIDAD DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como “Asistente en Gestión del Conocimiento”.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 04/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente en Gestión del Conocimiento” en la UNIDAD DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 04/12 “Asistente en Gestión del Conocimiento” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 04/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 7 de marzo de 2012 hasta el día 21de Marzo de 2012 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/03/2012 Nº 20071/12 v. 07/03/2012

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 29/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7º, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como “Asistente Técnico/a de Reactores Nucleares en Operación”.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 05/12 para cubrir UN (1) cargo vacante

descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como "Asistente Técnico/a de Reactores Nucleares en Operación" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 05/12 "Asistente Técnico/a de Reactores Nucleares en Operación" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 05/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 7 de marzo de 2012 hasta el día 21de Marzo de 2012 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/03/2012 N° 20072/12 v. 07/03/2012




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-02-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996850 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AL CAMINAR | Autor: JORGE C. RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996851 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AL CAMINAR | Autor: JORGE C. RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996852 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GHETTO SUR | Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996853 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GHETTO SUR | Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996854 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: N.O.M | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: VICTOR E. VALENZUELA VARGAS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996855 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: N.O.M. | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: VICTOR E VALENZUELA VARGAS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996856 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HASTA QUE SALGA EL SOL | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: VICTOR E VALENZUELA VARGAS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996857 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HASTA QUE SALGA EL SOL | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES<br>Autor: VICTOR E. VALENZUELA VARGAS |
| 4996858 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REVOLUCION | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996859 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REVOLUCION | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996860 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REFLEJOS DE LUZ | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996861 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REFLEJOS DE LUZ | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996862 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COOL NO FOOL | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996863 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COOL NO FOOL | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996864 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VOLVIENDO A MI HOGAR | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996865 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOLVIENDO A MI HOGAR | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996866 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: EL BESO QUE DA UNA ROSA | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996867 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: EL BESO QUE DA UNA ROSA | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996868 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: PIENSAME | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: LEONARDO A MUÑOZ VIVEROS<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996869 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PIENSAME | Autor: CLAUDIO O LABBE REYES<br>Autor: LEONARDO A MUÑOZ VIVEROS<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996870 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TU Y YO | Autor: JONATHAN E AGUIRRE PEREZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996871 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TU Y YO | Autor: JONATHAN E AGUIRRE PEREZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996872 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: REGRESO | Autor: NELSON ANTONIO LOPEZ PEREZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996873 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: REGRESO | Autor: NELSON ANTONIO LOPEZ PEREZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996874 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ME VERAS | Autor: VICTOR E VALENZUELA VARGAS<br>Autor: JONATHAN E AGUIRRE PEREZ<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996875 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ME VERAS | Autor: VICTOR E VALENZUELA VARGAS<br>Autor: JONATHAN E AGUIRRE PEREZ<br>Autor: JORGE C RAMOS VILLALOBOS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES |
| 4996876 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: AEROCUARTAL | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996877 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CUMBIA BLUSERA | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996878 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SALTOS CUANTICOS | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996879 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: EL MONO CIEN | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996880 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CACTUS SUFLE | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996881 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: 27026 | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996882 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: POLSKY REGGAE | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996883 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: APTEROS | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996884 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CABALGANDO A LOMO DE UN RAYO DE LUZ DIRIGIENDOSE HACIA UNA CITA CON TATADIOS | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996885 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: KOSMOS DE HOLONES | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996886 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: FABRICA DE NEGRITAS | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996887 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ALTERADO POR CISCO RIVER | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996888 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: INSENSIBLES MUTANTES TESTOSTERONICOS | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996889 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MARQUES DE CASARES | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996890 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ROSA PARKS BLUES | Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996891 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CAUTIVO DE ESTE AMOR | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: JULIO CESAR REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996892 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CAUTIVO DE ESTE AMOR | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: JULIO CESAR REYES<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996893 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SI TENGO AMOR | Autor: MATIAS YOFE<br>Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996894 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SI TENGO AMOR | Autor: MATIAS YOFE<br>Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996895 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NADA TE IMPORTO | Autor: MATIAS YOFE<br>Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996896 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NADA TE IMPORTO | Autor: MATIAS YOFE<br>Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996897 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MAISTRO PANCHO MUSICA | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996898 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: INDIO | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996899 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SAUCE VIEJO Y SU GENTE | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996900 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SAUCE VIEJO Y SU GENTE | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996901 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LADEAO DE LA HISTORIA | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996902 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LADEAO DE LA HISTORIA | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996903 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DE ARTIGAS APRENDI | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996904 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DE ARTIGAS APRENDI | Autor: ORLANDO VERA CRUZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996905 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SENTIR TU CALOR | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996906 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SENTIR TU CALOR | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996907 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: PENA | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996908 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PENA | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996909 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: AMIGO MIO | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996910 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: AMIGO MIO | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996911 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: EL RESENTIMIENTO | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996912 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: EL RESENTIMIENTO | Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ<br>Autor: EDUARDO HERNAN PALANGE<br>Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ<br>Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER<br>Autor: MARTIN TOLEDO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996913 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: VW MANTENIMIENTO PROGRAMADO | Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN<br>Autor: CARLOS DANIEL VERDINO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996914 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DOS MUNDOS | Autor: FERNANDO MARTIN CORONEL<br>Autor: BRUNO JAVIER ROLDAN<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA<br>Editor: BPR PUBLISHING |
| 4996915 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: VIERNES | Autor: FERNANDO MARTIN CORONEL<br>Autor: BRUNO JAVIER ROLDAN<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA<br>Editor: BPR PUBLISHING |
| 4996916 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: COMO QUISIERA VOLVER | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996917 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: COMO QUISIERA VOLVER | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996918 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: COMO SEMILLA | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996919 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: COMO SEMILLA | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996920 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CUANDO TU LLORABAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996921 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CUANDO TU LLORABAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996922 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: HUMILDEMENTE | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996923 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HUMILDEMENTE | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996924 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JUGASTE CONMIGO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996925 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: JUGASTE CONMIGO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996926 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LO QUE SIENTO YO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996927 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LO QUE SIENTO YO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996928 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LO QUE YO VIVI CONTIGO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996929 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LO QUE YO VIVI CONTIGO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996930 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI SUFRIR | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996931 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI SUFRIR | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996932 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO ES ASI | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996933 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO ES ASI | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996934 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO PUEDO PARAR | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996935 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO PUEDO PARAR | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996936 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO SE QUE PIENSAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996937 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO SE QUE PIENSAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRCK SRL |
| 4996938 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO TE CREO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996939 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO TE CREO | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996940 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUE TE VAYA MUY BIEN | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996941 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUE TE VAYA MUY BIEN | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996942 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI TE VAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996943 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI TE VAS | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996944 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YA ES TARDE | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996945 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: YA ES TARDE | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996946 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YO NO SOY | Autor: RAMON FIGUEREDO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996947 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: YO NO SOY | Autor: RAMON FIGUERESO BLAS<br>Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4996948 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ENTRE TUS LABIOS | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: LEDIAN MOLA DIAZ<br>Autor: SEBASTIAN RODRIGUEZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996949 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ENTRE TUS LABIOS | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: LEDIAN MOLA DIAZ<br>Autor: SEBASTIAN RODRIGUEZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996950 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ERES PARA MI | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: LEDIAN MOLA DIAZ<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996951 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ES TIEMPO DE EMPEZAR | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996952 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ES TIEMPO DE EMPEZAR | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996953 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO ME ABANDONES | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS<br>Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996954 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO ME ABANDONES | Autor: KAREN MARIA OLIVER<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS<br>Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996955 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUEMAS | Autor: NICOLAS RIZZO<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS<br>Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996956 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUEMAS | Autor: NICOLAS RIZZO<br>Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN<br>Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS<br>Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS |
| 4996957 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL ALACRAN | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996958 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL ALACRAN | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996959 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI PAGO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996960 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI PAGO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996961 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI NEGRITA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996962 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI NEGRITA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996963 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LEGUERO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996964 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LEGUERO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996965 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOY DEL SUR | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996966 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YO PODRIA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996967 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: YO PODRIA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996968 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI RIOJA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996969 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI RIOJA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996970 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESOS OJAZOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996971 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESOS OJAZOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996972 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA LUNA EN TUS OJOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996973 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA LUNA EN TUS OJOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996974 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DULCE PENA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996975 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DULCE PENA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996976 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HE SIDO FELIZ | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996977 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HE SIDO FELIZ | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4996978 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NOSOTROS LOS TUCUMANOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996979 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NOSOTROS LOS TUCUMANOS | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996980 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MARGINAL | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996981 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MARGINAL | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996982 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DESDE EL CERRO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996983 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DESDE EL CERRO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996984 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HERMANO QUERIDO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996985 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HERMANO QUERIDO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996986 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU ENCUENTRO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996987 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU ENCUENTRO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996988 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL POTRO MAYOR | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996989 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL POTRO MAYOR | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996990 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUNA EN EL DESIERTO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996991 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUNA EN EL DESIERTO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996992 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COMO VA MI CORAZON | Autor: NANCY CINTIONI |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996993 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COMO VA MI CORAZON | Autor: NANCY CINTIONI |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996994 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CON VOS | Autor: ANDRES DUSSEL |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996995 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CON VOS | Autor: ANDRES DUSSEL |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996996 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESTAR ASI | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996997 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESTAR ASI | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996998 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAY ESCRITO ALGO | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4996999 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAY ESCRITO ALGO | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997000 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LAS HORAS | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997001 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LAS HORAS | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997002 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO VA MAS | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997003 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO VA MAS | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997004 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DE CARA | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997005 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DE CARA | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMET SRL |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997006 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESCONDERME DE MI | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997007 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESCONDERME DE MI | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL |
| 4997008 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HACERTE BIEN | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL |
| 4997009 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HACERTE BIEN | Autor: FERNANDO FORCINITI |
| | | | | Autor: ALEJANDRO VAZQUEZ |
| | | | | Autor: DANIELA HERRERO |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL |
| 4997010 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ABISMO | Autor: LISANDRO PEREYRA |
| | | | | Autor: MATEO MONTIRONI |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997011 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ABISMO | Autor: LISANDRO PEREYRA |
| | | | | Autor: MATEO MONTIRONI |
| | | | | Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4997012 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SIGUIENTE PARADA | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997013 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SIGUIENTE PARADA | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997014 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MURAL | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997015 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MURAL | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997016 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUEÑOS DE LIBERTAD | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997017 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUEÑOS DE LIBERTAD | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997018 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: POR EL FIN DE MIS DIAS | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997019 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: POR EL FIN DE MIS DIAS | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997020 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TAL VEZ | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997021 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TAL VEZ | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997022 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CIUDAD | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997023 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SENDERO | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997024 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SENDERO | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997025 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CIUDAD | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997026 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RODEADO DE MOSCAS | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997027 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RODEADO DE MOSCAS | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997028 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RIVAL | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997029 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RIVAL | Autor: LISANDRO PEREYRA<br>Autor: MATEO MONTIRONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997041 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PALOMA MIA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997042 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PALOMA MIA | Autor: HUMBERTO AMERCO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997043 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CONCEPCION | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997044 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONCEPCION | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997045 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOY TUCUMANO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997046 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOY TUCUMANO | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997048 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AMOR DE MI VIDA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997049 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMOR DE MI VIDA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997050 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ROXY | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997051 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROXY | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997052 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA DESPEDIDA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997053 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA DESPEDIDA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997054 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A MI PADRE | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997055 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A MI PADRE | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997056 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NATALY | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997058 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NATALY | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997059 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARA EL QUE QUIERA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997060 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARA EL QUE QUIERA | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997061 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ATRAPASUEÑOS (PARA MI PATRIA) | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4997062 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ATRAPASUEÑOS (PARA MI PATRIA) | Autor: HUMBERTO AMERICO CORDOBA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUIBLISHING SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4997223 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: DIFUSION | Productor: ESTEBAN IGNACIO AGATIELLO VIÑERO |
| 4997293 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FORMAS FRAGILES. IMPROVISACION, INDETERMINACION Y AZAR EN LA MUSICA | Autor: PABLO GIANERA<br>Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997294 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: K LETRA BARBARA. PERIODISMO SUCIO Y PUBLICO SUBLEVADO | Autor: ORLANDO BARONE<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997295 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA LIBERTADORA DE PERON A FRONDIZI (1955-1958). HISTORIA PUBLICA Y SECRETA | Autor: MARIA SAENZ QUESADA<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDON HOUSE MONDADORI SA |
| 4997296 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NADIE FUE.CRONICA, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE LOS ULTIMOS MESES, DIAS Y HORAS DE ISABEL PERON EN EL | Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDON HOUSE MONDADORI SA |
| 4997297 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: QUE ANIMALES SOMOS COMO PADRES. RECUPERAR EL INSTINTO EN LA CRIANZA | Autor: FLAVIA TOMAELLO<br>Editor: GRIJALBO DE RANDON HOUSE MONDADORI SA |
| 4997298 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NUEVE MESES SIN CENSURA. EL EMBARAZO DE LA MUJER ACTUAL | Autor: GISELA MARZIOTTA<br>Editor: GRIJALBO DE RANDON HOUSE MONDADORI SA |
| 4997300 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS OTROS. UNA HISTORIA DEL CONURBANO BONAERENSE | Autor: JOSEFINA LICITRA<br>Editor: DEBATE DE RANDON HOUSE MONDADORI SA |
| 4997301 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SABATO, EL HOMBRE. LA BIOGRAFIA DEFINITIVA | Autor: JULIA CONSTENLA<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997302 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RECUERDOS DE UN MEDICO RURAL | Autor: RENE FAVALORO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997303 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA MEMORIA DEL GUAYAQUIL | Autor: RENE FAVALORO<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997304 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SACRIFICIOS EN DIAS SANTOS | Autor: ANTONIO DAL MASSETTO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997306 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TRES GENIAS DE LA MAGNOLIA | Autor: ANTONIO DAL MASETTO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997307 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NICK CARTER (SE DIVIERTE MIENTRAS EL LECTOR ES AASESINADO Y YO AGONIZO) | Autor: MARIO LEVRERO<br>Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997308 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SEGUNDA VIDA DE LAS FLORES | Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997309 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA NOCHE DE LOS LAPICES | Autor: MARIA SEOANE<br>Autor: HECTOR RUIZ NUÑEZ<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997310 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL TIEMPO DE UNA VIDA AUTOBIOGRAFIA | Autor: JUAN JOSE SEBRELI<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997311 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ¿QUE TE PASO? | Autor: ERNESTO TENENBAUM<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997312 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIEMPRE ES DIFICIL VOLVER A CASA | Autor: ANTONIO DAL MASETTO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997313 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MANUAL DE PERDEDORES | Autor: JUAN SASTURAIN<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997314 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: INTELIGENCIA ETICA PARA LA VIDA COTIDIANA | Autor: DIANA COHEN AGREST<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997316 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HISTORIA POLITICA DE LA IGLESIA CATOLICA. LA VIOLENCIA EVANGELICA. TOMO II DE LEONARDI AL CORDOBAZO | Autor: HORACIO VERBITSKY<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997317 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SEÑORES MAS SEÑORAS | Autor: ANTONIO DAL MASETTO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997320 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VIDA DESCALZO PLAYA | Autor: ALAN PAULS<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997321 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL JARDIN DE LOS VENENOS | Autor: CRISTINA BAJO<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997322 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PRESENTE ABSOLUTO.PERIODISMO, POLITICA Y FILOSOFIA EN LA ARGENTINA DEL TERCER MILENIO | Autor: TOMAS ABRAHAM<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 4997328 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: SE MUEVE | Productor: LISANDRO ETALA |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/03/2012 Nº 20693/12 v. 07/03/2012

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 17/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a los Sres. GONZALO NICOTERA (DNI Nº 23.549.234) y RUBEN OSVALDO ALLENDE que en la Actuación Nº 12198-601-2005 (Expediente ADGA Nº 603.893/2002) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 3889/2011 de fecha 23/6/2011 la que dispone: "...ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción para imponer las penas por la infracción prevista en los artículos 986/987 del C.A. respecto de la mercadería secuestrada en fecha 21 de marzo de 2002 a los Sres. GONZALO NICOTERA (DNI Nº 23.549.234) y RUBEN OSVALDO ALLENDE, art. 929, inc. c), 934/937 del C.A... ARTICULO 2º: DISPONER la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 136/0/2002 al Sr. RUBEN OSVALDO ALLENDE, o a quien acredite título suficiente para ello, con los recaudos y modalidades de práctica...". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21422/12 v. 07/03/2012

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 14/2012

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.

| EXPEDIENTE | ACTA LOTE | MERCADERIA SECUESTRADA | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 13693-41-2009 | 09001ALOT000062W | 543 DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA MEDIANTE RAYOS LASER QUE DICEN CONTENER DIVERSOS TITULOS DE OBRAS FILMOGRAFICAS. Sobre la autenticidad de la mercadería se deberá consultar con la Unión Argentina de Videoeditores y/o CAPIF, con intervención de la División Fraude Marcario. Mercadería puesta a disposición susceptible de demerito y/o deterioro. Los valores son en junto. La Mercadería que no acredita origen se considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Mercadería sujeta a las siguientes alícuotas: IVA=21%, IVA ad=10%, Ganancias=3%, TE=0,5% | Acta labrada el 4/2/2009 por personal del Departamento Inspecciones Aduaneras de la DGA, en un puesto ambulante ubicado en la intersección de la Av. Paseo Colón y Venezuela de Capital Federal. |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21424/12 v. 09/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 11/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | ACTA LOTE |
|---|---|---|---|---|
| 10023-12427-2007 | HECTOR ALBERTO NAVARRO (CUIT Nº 20-13322286-4) | 986/987 | $ 7431,18.- | Mercadería detallada en el Procedimiento efectuado por Policía Federal Argentina en fecha 28/04/2007 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21426/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 21/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. FERNANDEZ, HERNAN DIEGO (D.N.I. Nº 24.243.101) que en la Actuación Nº 12040-131-2006 (Expediente Nº 604.844/2004) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 7808/2010 de fecha 21/10/2010 la que dispone: "...ARTICULO 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera que se tramita contra el Sr. FERNANDEZ, HERNAN DIEGO (D.N.I. Nº 24.243.101) por la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero atento el pago voluntario del mínimo de la multa de $ 3.067,02 (PESOS TRES MIL SESENTA Y SIETE CON 02/100) en los términos de los arts. 930 y 932 del citado texto legal y por el abandono a favor del Estado de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 477/0/2004....ARTICULO 2º: TENER POR CANCELADA la suma de $ 3.067,02 (PESOS TRES MIL SESENTA Y SIETE CON 02/100) en concepto de multa, conforme el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual Nº 08001LMA-N014454A ...ARTICULO 3º: ORDENAR la venta en pública subasta o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.603, respecto de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 477/0/2004, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente, con los recaudos y requerimientos de práctica...". Fdo.: Dr. EDGARDO F. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21388/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 22/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a la Sra. CRUZ MARIA ALICIA (C.U.I.T. Nº 27-92848874-3) que en la Actuación Nº 13693-484-2010 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 8289/2010 de fecha 3/11/2010 la que dispone: "...ARTICULO 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera que se tramita contra CRUZ MARIA ALICIA (C.U.I.T. Nº 27-92848874-3) por la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero por el pago voluntario del mínimo de la multa de $ 5.434,24 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 24/100) en los términos de los arts. 930 y 932 del citado texto legal y proceder al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 10001ALOT001090Z... ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO por la multa de autos, la que se tiene por cancelada conforme el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual Nº 10001LMAN383591E... ARTICULO 3º: ORDENAR el levantamiento de la clausura dispuesta sobre el local sito en la calle D'Onofrio Nº 163 de Ciudadela - Prov. de Buenos Aires, que fuera decretado en autos en los términos del art. 989, apartado 1º, del Código Aduanero...". Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21390/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 23/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc, V, Tít. II, de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.603.... ARTICULO 2º: ORDENAR el levantamiento del embargo trabado...". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 13693-229-2007 | BIANKA MODAS de BERNADETE MARIA HORN (CUIT Nº 27-60332751-4) | Acta Lote Nº 07001ALOT000748X | 7582/2011 |
| 13693-205-2010 | TOPSOL de SCORPION BIG AIR GROUP (CUIT Nº 30-70966649-1) | Acta Lote Nº 10001ALOT000513P | 4105/2011 |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21391/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 24/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc., V, Tít. II, de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.603....". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 13693-429-2009 | MANRIQUE JOSE WALTER | Acta Lote Nº 09001ALOT000979Z | 9245/2011 |
| 12064-433-2006 | PEREZ MONICA NOEMI (DNI Nº 31.446.054) | Acta Lote Nº 06001ALOT000680C | 1630/2011 |
| 12201-92-2009 | RODOLFO CENTURIN RIOS (Pas. Peruano Nº 3.445.212) | Acta Lote Nº 09001ALOT000122T | 2484/2011 |
| 12201-100-2006 | PEREZ LEON FERNANDO (Doc. Peruano Nº 18113254) | Acta Lote Nº 08001ALOT000063U | 1631/2011 |
| 10055-2962-2009 | DIEGO YAMIL HAJ YAHIA (CUIT Nº 20-21081039-1) | Acta Lote Nº 110001ALOT000027Z | 4104/2011 |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21394/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 25/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. CORTESE, JUAN EDUARDO (D.N.I. Nº 4.261.270) que en la Actuación Nº 12035-119-2010 (Expediente ADGA Nº 606.594/2002) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 7580/2011 de fecha 24/10/2011 la que dispone: "...ARTICULO 1º: ABSOLVER al Sr. CORTESE, JUAN EDUARDO (D.N.I. Nº 4.261.270), en orden a lo expresado en los considerandos y en los términos del art. 1112, inc. a), del Código Aduanero respecto de la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del citado cuerpo normativo...".- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21396/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 26/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. DIAS VINICIUS (Pte. Nº 6079933021) que en la Actuación Nº 12227-170-2005 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 6891/2009 de fecha 14/10/2009 la que dispone: "... ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. DIAS VINICIUS (Pte. Nº 6079933021) al pago de una multa que asciende a una vez su monto mínimo, o sea la suma de $ 4929,54.- (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 54/100), como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del Código Aduanero... ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO y TENER POR CANCELADA la suma de $ 4929,54.- (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 54/100), en concepto de MULTA, conforme el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual Nº 06073LMAN011782X... ARTICULO 3º: FORMULAR CARGO por el importe de los tributos adeudados con más los intereses que correspondan conforme lo establecido en el art. 794 del C.A.; teniendo en cuenta el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual Nº 09073LMAN016751M,... ARTICULO 4º: HACER ENTREGA de la mercadería correspondiente al Acta de Equipaje de importación Nº 15/2005 al Sr. DIAS VINICIUS o a quien posea poder suficiente para ello, medida que se hará efectiva por intermedio de la Sección Control de Equipaje una vez abonado el importe total de los tributos de conformidad con lo manifestado en el artículo 3º...". — Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 07/03/2012 Nº 21398/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 27/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. CARLOS ALBERTO MATEUCCI (DNI Nº 8.558.718) que en la Actuación Nº 12035-716-2006 (Expediente Nº 601.613/2002) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 7086/2010 de fecha 30/9/2010 la que dispone: "...ARTICULO 1º: SOBRESEER a los Sres. EGIDIO AMARILLA (DNI Nº 8.608.593), CARLOS ALBERTO MATEUCCI (DNI Nº 8.558.718) y MARCOS ANTONIO AMARILLA (DNI Nº 24.240.897) de la infracción prevista en los arts. 986/987 del Código Aduanero en los términos del art. 1098, inc. b), del mismo texto legal... ARTICULO 2º: ARCHIVAR en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007 (DGA) por la presunta infracción al art. 991 del Código Aduanero respecto de la firma IMPORCAB S.A... ARTICULO 3º: DISPONER la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 49/0/2002 al Sr. CARLOS ALBERTO MATEUCCI (DNI Nº 8.558.718), en virtud de lo expuesto en el anteúltimo considerando...". — Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21400/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 28/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. CARDENAS CAVERRO WILDER (PTE. Nº 1.394.154) que en la Actuación Nº 12040-185-2006 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 7989/2009 de fecha 24/11/2009 la que dispone: "...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090, inc. c), respecto del delito previsto en el art. 863 y concordantes del Código Aduanero... ARTICULO 2º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en las Actas Contravencionales Nº 00106510 y 00112334, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados correspondientes y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc. V, Tít. II, de la Ley Nº 22.415...". — Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21402/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 29/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución: "...ARTICULO 1º: CONDENAR a... al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ .... por encontrarse incursa en la infracción al artículo... del Código Aduanero, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender al imputado del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1122, incisos a), b) y c) del mismo texto legal.... ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo que precede de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...".

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | RESOLUCION |
|---|---|---|---|---|
| 12144-785-2006 | H 20 PLUS S.R.L. (CUIT Nº30-64334406-4) | Art. 992 del C.A. | $ 500 | 7556/2008 |
| 12144-557-2005 | SUNRISING S.R.L. (CUIT Nº 30-70872909-0) | Art. 991 del C.A | $ 26.642,92 | 6650/2009 |
| 604.548/2002 | INTERWEAR S.A. (CUIT Nº 30-70710090-3) | Art. 992 del C.A. | $ 500 | 7617/2009 |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21405/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Nota DV SAPLA 2 Nº 20/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber al Sr. DE OLIVEIRA JUNIOR, LUIZ C. (Pas. Nº CM 990490) que en la Actuación Nº 12227-171-2006 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 4777/2011 de fecha 27/7/2011 la que dispone: "...ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. DE OLIVEIRA JUNIOR, LUIZ C. (Pas. Nº CM990490) al pago de una multa que asciende a una vez su monto mínimo, o sea la suma de $ 107.975 (PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO) como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del Código Aduanero... ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO e INTIMAR al pago de la multa en conformidad con los art. 924 y 1122 del Código Aduanero... ARTICULO 3º: INTIMAR al condenado a que, una vez pagada la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos. Asimismo, hágase saber que para el libramiento a plaza de la mercadería involucrada deberá abonar los tributos que ascienden a la suma de $ 60.681,95 (PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 95/100) con más los intereses en los términos del art. 794 y cc. del C.A., formulándose el cargo que correspondiere; bajo apercibimiento de proceder a la venta en pública subasta de la mercadería, en atención a lo normado en el art. 429 y concordantes del Código Aduanero, o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.603...". Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21412/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DVSAPLA 2 Nº 19/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, pro-

ducirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 13364-106-2010 | BUSTAMANTE AMESTOY JESUS ALEJANDRO (CI Uruguaya Nº 3636890-9) | 947 C.A. | $ 912.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 10001ALOT001201K |
| 13364-107-2010 | RODRIGUEZ VIERA MIGUEL ANGEL (CI Uruguaya Nº 3955946-8) | 947 C.A. | $ 1.604.- | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 10001ALOT001200J |
| 12144-435-2009 | DORADO MARIO ESTEBAN (CUIT Nº 20-27597453-7) | 991 C.A. | $ 3.438,43.- | -------------- |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21415/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA 2 Nº 18/2012**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución "...Artículo 1º: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto IV de la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA)... Artículo 2º: Intimar al sumariado a que, dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos; formulando el cargo por la obligación tributaria e intimando a su pago en caso de corresponder, bajo apercibimiento de proceder a la venta en pública subasta de la mercadería, en atención a lo normado por el art. 429 y concordantes del código Aduanero, o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.603...".

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ART. | ACTA | RESOLUCION |
|---|---|---|---|---|
| 12041-819-2004 | RUBIANES DIEGO (C.I. R.O.U. Nº 1786092-4) | 977 del CA | Acta de Equipaje Nº 03/04 | 898/2011 |
| 12035-785-2006 | MOLINA DELMA TERESA (CI R.O.U. Nº 1.389.710-9) | 979 del CA | Acta de Equipaje Nº 10/01 | 4805/2011 |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2012 Nº 21416/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Sección Sumarios, 10/2/2012

— (Vista de Ley, Providencia y Resoluciones de condena) —

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Asimismo en las actuaciones que han recaído resoluciones definitivas, se hace saber a las personas las multas respectivas que deben abonar en cada causa y que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero.

a: FERREIRA ENCISO DAMACIA, C.I. Nº 690 187 (Py). Actuación Nº 12274-4085-2007 (SC12-Nº 099/08) S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 27/6/08. MULTA: ($ 2.163,43). TRIBUTOS: ($ 515,93). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda.

a: ROMERO PEDRO REYNALDO, DNI Nº 20.221.924. Actuación Nº 12274-99-2007 (SC12-Nº 162/07) S/INF. ART. 985 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/12/07. MULTA: ($ 27.196,18). TRIBUTOS: ($ 27.196,18). Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda.

a: ADOLFO ENRIQUE CLAIR, DNI Nº 7.775.376. Desde Actuación Nº 12274-206-2011 (SC12-Nº 70/11), caratulado: "SILVA JUAN CARLOS S/INF. ARTS. 863, 864, INC. A), Y 871 DEL C.A." Notificación Providencia de (fs. 112). "CLORINDA, 31 de agosto de 2011. VISTO... INTIMESE al Sr. ADOLFO ENRIQUE CLAIR. DNI Nº 7.775.376 a que en su carácter de depositario fiel de los setenta y siete mil (77) litros de combustible las mercaderías secuestradas INFORME en el perentorio termino de cinco (5) días es estado de conservación del mismo y el lugar en que se encuentran depositados bajo apercibimiento de las penalidades emergentes de los arts. 173, inc. 2, y 263 del Código Penal Argentino. NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda".

CONDENAR a)- ANGEL DOMINGUEZ, DNI Nº 13.083.664. Actuación Nº 12274-1126-2007 (SC12-Nº 207/02) S/INF. ART. 985 C.A. Notificación Resolución Nº 028/01 (Ad. Clor.), de fecha 17/2/10. MULTA: ($ 5.426,94). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

CONDENAR a)- GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE AVILA, C.I.Nº 1.547.182 (Py). Actuación Nº 12274-556-2007 (SC12-Nº 115/07) y Actuación Nº 12274-465-2007 (SC12-Nº 196/05) S/INF. ART. 987 C.A. Notificación Resolución Nº 233/10 (Ad. Clor.), de fecha 28/5/10. MULTA: ($ 8.428,94). Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 07/03/2012 Nº 21820/12 v. 07/03/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Sección Sumarios, 10/2/2012

— (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías.

a: CACERES ROJAS AGUEDO, DNI Nº 92.938.520. Actuación Nº 12274-426-2008 (SC12-Nº 292/10)- S/INF. ART. 876 inc. a), b), c), f) y g) C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 8/11/10. MULTA: ($ 1.829.731,92). TRIBUTOS: ($ 163.984,48). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

a: VERA AÑAZCO ANIBAL, C.I. Nº 4.057.080. Actuación Nº 12274-271-2008 (SC12-Nº 293/10)-S/INF. ART. 876 inc. a). b), c), f) y g) C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 8/11/10. MULTA: ($ 1.701.181,76). TRIBUTOS: ($ 152.463,55). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

a: MOLE SERGIO AMILCAR, DNI Nº 17.159.260. Actuación Nº 12274-211-2008 (SC12-Nº 296/10)- S/INF. ART. 876 inc. a), b), c), f) y g) C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 8/11/10. MULTA: ($ 805.880,68).TRIBUTOS: ($ 72.224,75). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

a: VALDEZ VILLARREAL OVIDIO, DNI Nº 93.604.864. a: ESPINOLA ARCE BONIFACIA, C.I. Nº 2.985.750 (Py). y a: ESPINOLA ARCE LORENZA, C.I. Nº 2.407.460 (Py). Desde Actuación Nº 12274-504-2009 (SC12-Nº 173/01)- S/INF. ARTS. 865 inc. g) y 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 27/7/01. Se les hace saber que de determinarse su responsabilidad, el importe de la MULTA a aplicar de ($ 39.700,00), seria en principio el equivalente a 4 (cuatro) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada y el de los TRIBUTOS de ($ 24.064,95), en los términos del art. 782 C.A. Fdo. FERNANDO E. PIELMANN, Jefe Int., Aduana Clorinda.

a: RAMIREZ EMIGDIO, DNI Nº 13.142.149. Actuación Nº 12269-95-2007 (SC12-Nº 182/08), S/Inf. Art. 985. Notificación Vista de Ley de fecha 17/10/8. MULTA ($ 562,84). TRIBUTOS ($ 440,75). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda. - Actuación Nº 12264-51-2007 (SC12-Nº 075/06) S/Inf. Art. 985. Notificación Vista de Ley de fecha 27/4/6.- MULTA ($ 604,77). TRIBUTOS ($ 359,72). Fdo. Ing. OSCAR BIONE, Administrador, Div. Aduana Clorinda. Actuación Nº 12264-50-2007 (SC12-Nº 152/06) S/Inf. Art. 985. Notificación Vista de Ley de fecha 23/6/6.- MULTA ($ 1577,34). TRIBUTOS ($ 1248,59). Fdo. Ing. OSCAR BIONE, Administrador, Div. Aduana Clorinda.

a: RAMIREZ RAUL ROLANDO, DNI Nº 29.958.215; a: FERNANDEZ MARCELO EZEQUIEL GONZALO, DNI Nº 32.645.002 y a: OCAMPO ROBERTO SEBASTIAN DNI Nº 32.645.490. Actuación Nº 12274-2025-2007 (SC12-Nº 031/07)- S/INF. ART. 947 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 18/4/7. MULTA: ($ 14.462,04). TRIBUTOS: ($ 2717,52). Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 07/03/2012 Nº 20115/12 v. 07/03/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 2118/2011**

18/10/2011

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Auditiva, que como ANEXO I pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 1614/2008 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

INDICE



NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Introducción

La función auditiva, encargada de llevar la información acústica acerca de los sonidos del medio y del habla al sistema nervioso central, es determinante para el desarrollo óptimo del lenguaje, y con ello, el progreso cognitivo esperable a edades tempranas.

Deficiencias en relación a ella, se van a poner de manifiesto en todas las áreas de la vida que tengan que ver con el desarrollo de las funciones superiores del lenguaje, la comunicación, el acceso a la información y el desarrollo de habilidades para el aprendizaje y la participación social.

Los problemas de audición, inciden de manera muy variable en la persona que los padecen, por ello, según el momento de aparición, el momento de detección, la manera en la que se haya abordado, la presencia o no de algún dispositivo de ayuda auditiva, y la terapia que haya recibido, van a ir determinando el uso funcional que cada persona hace de su capacidad auditiva remanente.

Estas diferencias se plasmarán muy claramente, al momento de determinar el desempeño y la capacidad de una persona con problemas de audición, independientemente del grado de afección de sus funciones o estructuras corporales; donde no se tienen en cuenta los factores contextuales que pudieran estar interviniendo.

Se considera discapacidad auditiva a un término global que hace referencia a las deficiencias[1] en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo (asociado o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y las limitaciones[2] que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/ entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad / habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Para evaluar personas se utilizan dos clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión (CIE-10) y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

La discapacidad auditiva engloba una serie de diagnósticos, equivalentes a una “condición de salud” que servirán como base para evaluar el perfil del funcionamiento de la persona que se presenta en la Junta Evaluadora.

I. Condición de Salud con códigos CIE-10

Se adjunta en el anexo I el listado correspondiente a condiciones de salud de origen auditivo, utilizados con mayor frecuencia. La sola presencia del diagnóstico NO es condición para certificar Discapacidad. Es el perfil de funcionamiento que la persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado.

II. Perfil de Funcionamiento

Para realizar la descripción del perfil de funcionamiento se emplea la CIF en sus cuatro componentes y acorde con lo requerido en cada caso.

A continuación se detallarán los atributos de funciones corporales, estructuras corporales y actividad/participación relevantes.

A) Funciones y Estructuras corporales

Las afecciones del sistema auditivo, varían en su forma de presentación, en su tipo y grado y según estas características, producirán distintas limitaciones funcionales. (Ver anexo II)

• Funciones Corporales

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| **b230 Funciones auditivas**<br><br>Funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.<br><br>Incluye: funciones auditivas, discriminación auditiva, localización de la fuente de sonido, lateralización del sonido, discriminación del habla; deficiencias tales como sordera, deficiencia auditiva y pérdida de audición<br>Excluye: funciones de la percepción (b156) y funciones mentales del lenguaje (b167) | Hasta dificultad ligera | A partir de una dificultad moderada | Audiometría tonal<br>Logoaudiometría<br>Pruebas supraliminares |
| | | A partir de una dificultad moderada, en relación con estudios electrofisiológicos y/o audiométricos. | Tímpano-impedanciometría |
| | | A partir de una dificultad ligera | Potenciales Evocados Auditivos<br>Pot. Ev. Aud. de Estado Estable |
| | | A partir de una dificultad moderada en combinación con la clínica y otros estudios electrofisiológicos | Otoemisiones Acústicas |
| **b2400 Zumbido en los oídos o tinnitus**<br><br>Sensación relacionada con la presencia de un tono bajo golpeteando, silbando o zumbando en el oído. | Sin dificultad | A partir de una dificultad moderada en combinación con estudios audiométricos | Acufenometría |

• Cuadro de calibración de calificadores.

A través de este cuadro podrá determinar el nivel de afección, en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

| Calificadores genéricos CIF | Audiometría tonal | Logoaudiometría | Impedanciometría | PEAT/PAEE | OEA |
|---|---|---|---|---|---|
| **xxx.0** NO hay deficiencia (ninguno, insignificante,…) 0-4% | **Normoacusia** umbrales HTL hasta 15dB | Pie hasta 15dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin pérdida de discriminación hasta el final de la curva (100dB) | Curva A | Umbrales electrofisiológicos hasta 35ndB / buena configuración y reproductibilidad | Presencia de otoemisiones, en todo el rango evaluado (2 a 6khz para DpOea), amplitud mayor a 6dB, con valores aceptables de “señal/ruido”. |
| **xxx.1** Deficiencia LIGERA (poco, escaso,…) 5-24% | Hipoacusia **leve** Umbrales HTL hasta 30dB | Pie hasta 30dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin perdida de discriminación hasta el final de la curva (100dB) | Curva B/C | Umbrales electrofisiológicos mayores 35ndB / y/o alteraciones en la configuración o reproductibilidad | Ausencia o baja amplitud en alguna de las frecuencias evaluadas |
| **xxx.2** Deficiencia MODERADA (medio, regular,...) 25-49% | Hipoacusia **moderada** Umbrales HTL hasta 60dB | Pie más allá de 30dB, llega a 100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB) | Curva B/C | Umbrales electrofisiológicos mayores 60 ndB, y/o alteraciones en la configuración o reproductibilidad | Ausencia o baja amplitud en más de 2 frecuencias evaluadas, |
| **xxx.3** Deficiencia GRAVE (mucho, extremo, …) 50-95% | Hipoacusia **severa** Umbrales HTL hasta 90dB | Pie más allá de 60dB, llega a 100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB) | Curva B/C | Umbrales electrofisiológicos mayores 80 ndB, y/o alteraciones en la configuración o reproductibilidad | Ausencia o baja amplitud en la mayoría frecuencias evaluadas |
| **xxx.4** Deficiencia COMPLETA (total,…) 96-100% | Hipoacusia **profunda** Umbrales HTL superiores a 90dB | Pie más allá de 90dB | Curva B/C | Ausencia de umbrales electrofisiológicos | Ausencia de todas las frecuencias evaluadas |

• Estructuras Corporales

| Estructuras Corporales | Método de evaluación | Línea de corte |
|---|---|---|
| s240 Estructura del oído externo | Examen Físico<br>RMN<br>TAC | S240.2_ _ |
| s250 Estructura del oído medio<br>s2500 Membrana timpánica<br>s2501 Trompa de Eustaquio<br>s2502 Huesecillos | Examen Físico<br>RMN<br>TAC | S250.2_ _ |
| s260 Estructura del oído interno<br>s2600 Cóclea<br>s2601 Laberinto vestibular<br>s2602 Conductos semicirculares<br>s2603 Conducto auditivo interno | Examen Físico<br>RMN<br>TAC | S260.2_ _ |

• Escala de calificadores para Estructuras Corporales

| Primer calificador<br>Extensión de deficiencia | Segundo calificador<br>Naturaleza de deficiencia | Tercer calificador<br>Localización de deficiencia |
|---|---|---|
| 0: NO existe deficiencia<br>1: Deficiencia LEVE<br>2: Deficiencia MODERADA<br>3: Deficiencia GRAVE<br>4: Deficiencia COMPLETA<br>8: no especificada<br>9: no aplicable | 0: no hay cambio en la estructura<br>1: ausencia total<br>2: ausencia parcial<br>3: parte adicional<br>4: dimensiones aberrantes<br>5: discontinuidad<br>6: posición desviada<br>7: cambios cualitativos en la estructura, incluyendo acumulación de fluido<br>8: no especificado<br>9: no aplicable | 0: más de una región<br>1: derecha<br>2: izquierda<br>3: ambos lados<br>4: parte delantera<br>5: parte trasera<br>6: proximal<br>7: distal<br>8: no especificado<br>9: no aplicable |

B) Actividad y Participación

En lo que respecta a los atributos de actividad y participación debe considerar categorías de la CIF, incluidas en los capítulos correspondientes a:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 1 Aprendizaje y aplicación del conocimiento | d115 | Escuchar |
| | d 160 | Centrar la atención |
| | d 166 | Leer |
| | d 170 | Escribir |
| | d 172 | Calcular |
| | d 175 | Resolver problemas |
| Capítulo 3 Comunicación | d310 | Comunicación-recepción de mensajes hablados |
| | d 315 | Comunicación - recepción de mensajes no verbales |
| | d320 | Comunicación-recepción de mensajes en lenguaje de signos convencional |
| | d330 | Hablar |
| | d335 | Producción de mensajes no verbales |
| | d340 | Producción de mensajes en leguaje de signos convencional |
| | d350<br>d 3 5 0 0<br>d 3 5 0 1<br>d 3 5 0 2<br>d 3 5 0 3<br>d3504 | Conversación<br>Iniciar una conversación<br>Mantener una conversación<br>Finalizar una conversación<br>Conversar con una sola persona<br>Conversar con muchas personas |
| | d355 | Discusión |
| | d360 | Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación |
| Capítulo 7 Interacciones y relaciones interpersonales | d730 | Relacionarse con extraños |
| | d750 | Relaciones sociales informales |
| Capítulo 8 Areas principales de la vida | d810 | Educación no reglada |
| | d815 | Educación preescolar |
| | d820 | Educación escolar |
| | d825 | Formación profesional |
| | d830 | Educación superior |
| | d839 | Educación, otra especificada y no especificada |
| | d840 | Aprendizaje (preparación para el trabajo) |
| | d845 | Conseguir, mantener y finalizar un trabajo |
| Capítulo 9 Vida comunitaria, social y cívica | d910 | Vida comunitaria |
| | d920 | Tiempo libre y ocio |
| | d9205 | Socialización |
| | d940 | Derechos humanos |

La selección de categorías se realizará acorde al estado de salud y los estados relacionados con la salud de la Persona entrevistada. Por lo tanto, si fuera necesario para la descripción del perfil de funcionamiento podrán utilizarse otras categorías.

Para evaluar el componente actividad/participación se debe considerar por un lado el desempeño, lo que una persona hace en su contexto actual incluido el entorno social; y por otro lado las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad/habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

• Cada categoría evaluada será calificada utilizando la siguiente escala:

| Calificador CIF | Descripción |
|---|---|
| 0 | No presenta dificultad, o es mínima e insignificante. |
| 1 | Presenta una dificultad ligera, poca o escasa. |
| 2 | Presenta una dificultad moderada cuando ésta presente la mitad del tiempo o requiere de varios intentos. |
| 3 | No completa más de la mitad de la actividad o no lo hace en un tiempo razonable y/o no hace la mayor parte. |
| 4 | No lo realiza. |
| 8 | Sin especificar. |
| 9 | No aplicable. |

III - Requisitos que deben presentar la persona ante la Junta Evaluadora para acreditar discapacidad auditiva.

1) Resumen de historia clínica, realizada por médico especialista en los últimos 6 meses, donde conste:

• Diagnóstico clínico-audiológico (tipo y grado)

• Estado actual

• Evolución

• Tratamiento

• Complicaciones

2) Estudios complementarios realizados en los últimos 6 meses:

• Audiometría tonal (tener en cuenta que en los pacientes con equipamiento, el estudio deberá ser realizado con previa desconexión del mismo)

• Logoaudiometría (en los casos que es posible su administración)

• En menores de 2 años se solicitarán estudios electrofisiológicos (BERA/OEAs/PEAee)

IV - Criterios para extender el Certificado Unico de Discapacidad: Persona que presenta el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

• A nivel Estructura y Función, alteraciones en magnitud de grado moderado (.2) a Grave/Completo (.4) en el 50% de los dominios evaluados. A nivel de Actividad/Participación, limitaciones en la capacidad, de grado moderado (.2) a Grave/Completo (.4) por lo menos en el 50% de los casos.

• En los casos en que no sea posible especificar la magnitud de la deficiencia en el componente de Estructuras Corporales (.8), se valorará la magnitud de limitación de la capacidad de grado moderado (.2) a Grave/Completo (.4) por lo menos en el 75% de los casos en el componente de Actividad y Participación.

Este nuevo modelo de abordaje nos obliga a cambiar la mirada sobre la discapacidad y el criterio de evaluación. Genera la necesidad de incorporar nuevos elementos en este proceso. Tal necesidad surge a raíz de entender que la discapacidad no es sinónimo de enfermedad, sino de la interrelación de un complejo conjunto de elementos biopsicosociales que sólo pueden ser captados desde la mirada interdisciplinaria.

V - Bibliografía


- Audiología práctica. Gonzalo de Sebastián. 3º edición. Año 1979.

- Encyclopedie Medico-Chirurgicale

- Otorrinolaringología y afecciones conexas. Vicente G. Diamante. 2º edición. Año 1992.

- The Joint Comité on Infant Hearing (JCIH). Indicadores de riesgo asociados a hipoacusia.

- La población con discapacidad en la Argentina. Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI). Año 2005

- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud

- Clasificación Internacional de Enfermedades. Décima Revisión. OMS, 2001

- Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia (Resolución Ministerial Nº 1209/2010).


Notas

[1] Se considera deficiencia a la anormalidad o pérdida de una estructura o de una función fisiológica, CIF - OMS, 2001.

[2] Se considera limitación en la actividad, a la dificultad que un individuo puede tener para realizar actividades comparándola con la manera en que se espera que la realice una persona sin esa condición de salud, CIF - OMS, 2001.

ANEXO I

Tal como se cita en el cuerpo de la presente normativa, el listado que a continuación se detalla, pertenece a las categorías de la CIE-10 que se utilizan con mayor frecuencia. El diagnóstico por sí solo no determina el otorgamiento del certificado, es el perfil de funcionamiento que la Persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado

Listado Condición de Salud

| | |
|---|---|
| H90 | Hipoacusia conductiva y neurosensorial |
| H90.0 | Hipoacusia conductiva bilateral |
| H90.1 | Hipoacusia conductiva, unilateral con audición irrestricta contralateral |
| H90.2 | Hipoacusia conductiva, sin otra especificación |
| H90.3 | Hipoacusia neurosensorial, bilateral |
| H90.4 | Hipoacusia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral |
| H90.5 | Hipoacusia neurosensorial, sin otra especificación |
| H90.6 | Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, bilateral |
| H90.7 | Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral |
| H90.8 | Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, no especificada |
| H91 | Otras hipoacusias |
| H91.0 | Hipoacusia ototóxica |
| H91.1 | Presbiacusia |
| H91.2 | Hipoacusia súbita idiopática |
| H91.3 | Sordomudez, no clasificada en otra parte |
| H91.8 | Otras hipoacusias especificadas |
| H91.9 | Hipoacusia, no especificada |

ANEXO II

Métodos de evaluación funcional

Desde el año 2001, Argentina cuenta con la Ley 25.415, que establece que todo recién nacido tiene derecho a ser evaluado para conocer su condición auditiva antes de los tres meses de vida.

A fin de garantizar su implementación y teniendo en cuenta la importancia de la intervención temprana en los problemas de audición; en julio de 2010 se implementa el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia (resolución ministerial Nº 1209/2010).

Estas normas, invitan a los profesionales a realizar una búsqueda activa de los niños con problemas de audición, y apoyan la posibilidad de obtener un diagnóstico certero a través de métodos científicos de exploración, a fin de lograr una intervención temprana y certera.

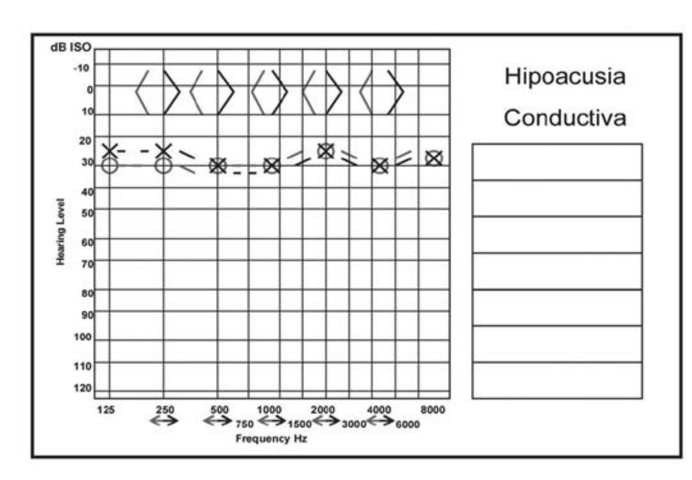
La posibilidad de arribar a un diagnóstico médico audiológico del tipo y grado de hipoacusia se encuentra basada en métodos objetivos y subjetivos de evaluación que van a variar según la posibilidad de respuesta de la persona evaluada y la sospecha del equipo profesional.

La audiometría tonal sin ser lo único importante, después de la exploración general (interrogatorio, examen otorrinolaringológico, pruebas con diapasones, otros estudios audiométricos), es esencial para establecer un diagnóstico en el paciente con trastornos auditivos. La interpretación del audiograma ofrece datos interesantes que nos permiten llegar a conocer el tipo y grado de la pérdida auditiva.

El tipo de hipoacusia está determinado por la distancia existente entre la percepción por la vía ósea (a través del cráneo) y la vía aérea (recibida por el aire) y por la caída del perfil de los tonos.

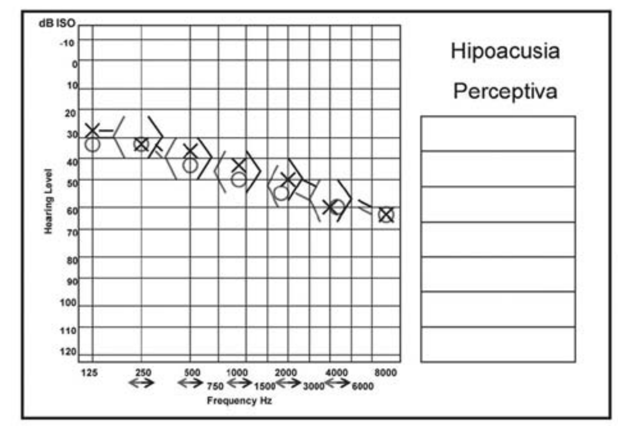
Encontramos así:

- La hipoacusia conductiva, que involucra alguna alteración del aparato de transmisión, y que puede resultar de la oclusión del conducto auditivo externo o de lesión de alguna de las estructuras del oído medio, presenta una pérdida de audición por vía aérea, y al no estar afectado el oído interno, la percepción por vía ósea es normal. El audiograma traduce una disociación entre ambas vías producida por la distancia entre ambas vías (gap).



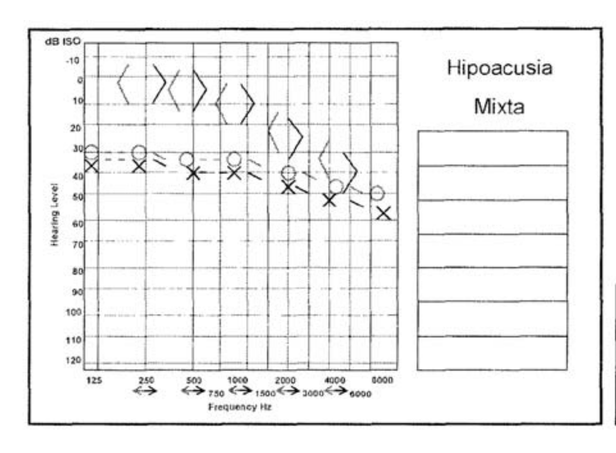

| | |
|---|---|
| VIA OSEA OIDO DERECHO | < |
| VIA OSEA OIDO IZQUIERDO | > |
| VIA AEREA OIDO DERECHO | 0 |
| VIA AEREA OIDO IZQUIERDO | X |

En la hipoacusia de percepción o neurosensorial, el mecanismo de conducción está íntegro, la disociación de ambas vías de percepción no tiene lugar y el descenso es de ambas a la vez. Esto indica que el órgano de Corti, las vías, los centros, o bien el área cortical pueden estar lesionados.




| | |
|---|---|
| VIA OSEA OIDO DERECHO | < |
| VIA OSEA OIDO IZQUIERDO | > |
| VIA AEREA OIDO DERECHO | 0 |
| VIA AEREA OIDO IZQUIERDO | X |

El compromiso de ambos mecanismos (conductivo y perceptivo) produce una hipoacusia mixta. El audiograma muestra una mezcla de ambos componentes y comparando las dos vías de percepción, se nota una disociación óseo-aérea, al mismo tiempo que la vía ósea comienza a caer más de los 20 dB.




| | |
|---|---|
| VIA OSEA OIDO DERECHO | < |
| VIA OSEA OIDO IZQUIERDO | > |
| VIA AEREA OIDO DERECHO | 0 |
| VIA AEREA OIDO IZQUIERDO | X |

Hipoacusia unilateral

En los casos en que la disminución auditiva sea en uno de los dos oídos, teniendo en cuenta las dificultades que ésta pudiera producir, en cuanto al acceso de información para el desarrollo del lenguaje, las alteraciones en la discriminación, los problemas en el aprendizaje escolar, o el desarrollo cognitivo en general, las mismas serán evaluadas por especialistas a partir de evaluaciones específicas realizadas con este objetivo.

Dada la variabilidad del impacto que la hipoacusia unilateral puede producir, las valoraciones para su certificación, se basarán en las normativas vigentes que remitan a estas limitaciones.

De acuerdo con el grado de pérdida auditiva, las hipoacusias se pueden clasificar en:

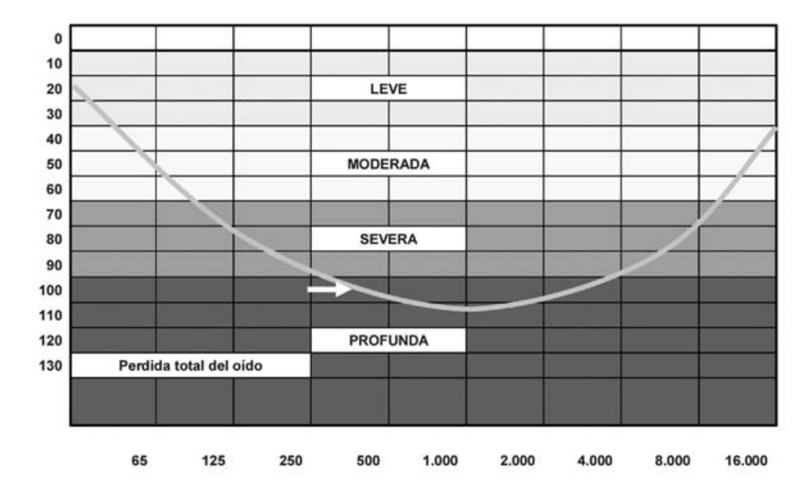
Leve: pérdida auditiva hasta 30dB.

Moderada: pérdida auditiva entre 30dB y 60dB.

Severa: pérdida auditiva entre 60dB y 90dB.

Profunda: pérdida auditiva mayor a 90dB.

Clasificación de Hipoacusia de acuerdo con el grado de pérdida auditiva




Logoaudiometría

Estudio y medición de la capacidad de captación y discriminación del oído para el lenguaje, estableciendo el porcentaje de palabras entendidas correctamente determinadas intensidades.

Diagnóstico: localización de lesiones y presencia de reclutamiento.

Combinada con los estudios audiométricos, aporta una idea más global de la audición del paciente y de la integración de esa información sonora verbal; en porcentajes de discriminación.

Estaría expresando la funcionalidad para la decodificación del lenguaje a través de la audición, dato que nos aporta mucho al momento de la evaluación en función de la Certificación de la Discapacidad.

Los resultados se vuelcan en un eje de coordenadas, en las ordenadas se anotan los porcentajes y en las abscisas las Intensidades.

Se tienen en cuenta parámetros específicos que dan cuenta del grado de afección y aportan información sobre la topografía de la lesión.

Umbral Detección de la voz (UV): Mínima intensidad en la que el sujeto refiere detectar la presencia de la voz. En condiciones normales: 5dB. Clínicamente, debería coincidir con los umbrales de detección de la audiometría para los umbrales de frecuencias del habla.

Umbral Detección de Palabra (UP): Mínima intensidad en la que el sujeto es capaz de contestar correctamente la primera palabra.

Umbral de Discriminación (UD): El sujeto es capaz de discriminar un 20% del material presentado. En condiciones normales: 15dB.

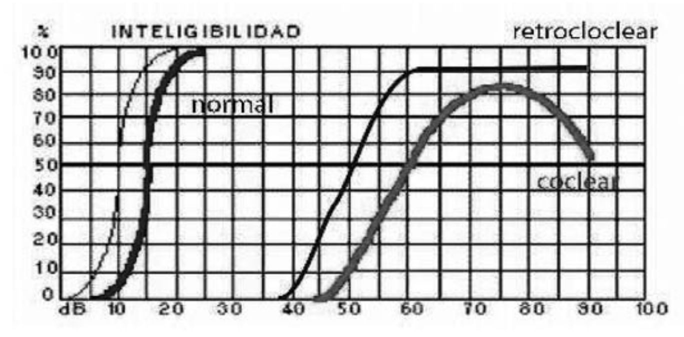
Umbral de Captación UC: Intensidad en la que el sujeto es capaz de contestar el 50% de las palabras.

Umbral de máxima discriminación: En el sujeto con audición normal llega al 100%. Este umbral representa el mayor número de palabras repetidas correctamente. Se deberá tener en cuenta si se alcanza este porcentaje **antes de los 50dB** y si el mismo **se mantiene** hasta la intensidad máxima.

En las **hipoacusias de transmisión** sólo existe una barrera a la conducción del sonido, pasada esta la curva será igual que en el oído normal, desplazada en Intensidad.

En las hipoacusias neurosensoriales la curva varía según el grado de hipoacusia puede no llegar al 100% de discriminación y ante la presencia de reclutamiento, al aumentar la intensidad desciende (curva en campana).

En las hipoacusias mixtas, la curva varía de acuerdo con el componente conductivo y perceptivo que tenga.




Timpanometría

La timpanometría mide las variaciones de impedancia del oído medio en el transcurso de variaciones de presión aplicadas en el conducto auditivo externo. La transmisión se hace de manera óptima cuando la diferencia de presión estática entre el oído externo y medio es nula. Todo gradiente de presión, aun mínimo, se traduce en un aumento de la impedancia y una disminución de la energía sonora transmitida.

La timpanometria permite comprobar simultáneamente la mecánica del tímpano, de la cadena de los huesecillos y de las cavidades del oído medio.

Resultados

Una curva timpanométrica típica presenta un pico estrecho centrado en el origen de las presiones (presión en el conducto auditivo externo igual a la presión en la caja timpánica e igual a la presión atmosférica). De hecho, en el paciente normal, este pico está entre -100 y +100 mm de agua. La curva normal, llamada curva de tipo A de la clasificación de Jerger, no siempre es simétrica (compliancia a -200 mm de agua ligeramente superior para el valor de referenda a +200 mm de agua).

• Resultados patológicos

El timpanograma de tipo B de la clasificación de Jerger presenta poco o ningún máximo. Aparece cuando la movilidad timpánica es muy baja. Esto puede ser debido a un derrame del oído medio o

a una fijación de la cadena timpanoosicular. El timpanograma de tipo C presenta un máximo desplazado hacia las presiones negativas (< -100 mm de agua) (fig. 10). Se observa cuando existe una depresión persistente en el oído medio secundaria a una disfunción tubotimpánica. El reflejo acústico puede buscarse cuando aparece un timpanograma de tipo C, aplicando gracias al impedanciómetro una depresión permanente en el conducto auditivo externo igual a la observada en el oído medio.

Pueden aparecer otras curvas timpanométricas. Cuando la membrana timpánica es cicatrizal aparecen muescas irregulares en la curva compliancia/presión. Un timpanograma con un gradiente muy fuerte (clásico pico en "torre Eiffel") indica una disyunción de la cadena osicular que hace que el tímpano sea muy móvil. Por último, alguna patología que afecte la transmisión de los sonidos por la cadena timpanoosicular puede no afectar el timpanograma. Es el caso de la otosclerosis, en la que el timpanograma suele ser normal, aunque la amplitud del pico de compliancia pueda estar más bajo.

Otros estudios complementarios

El desarrollo motor, las primeras adquisiciones psicosociales e incluso el lenguaje expresivo hasta los 8 meses pueden ser normales en niños hipoacúsicos. La valoración subjetiva de la audición (audiometría tonal) es difícil y poco sensible durante los primeros meses de vida. Los niños mayores de 3 años con desarrollo intelectual normal pueden ser sometidos a completar audiometrías convencionales, mientras que los menores de dicha edad deberán ser estudiados mediante métodos objetivos, electrofisiológicos.

Entre ellos encontramos:

• PEAT/BERA

Prueba objetiva que se basa en el registro de la actividad eléctrica de la vía nerviosa auditiva hasta niveles medios cerebrales (mesencéfalo) tras estimular el oído (la cóclea) con un estímulo sonoro de características predeterminadas.

Resultados esperables:

Presencia de ondas de I a V a 80db SPL con buena configuración y reproductibilidad.

El umbral esperable para la onda V debería encontrarse hasta aproximadamente en 35dB SPL.

Tiempos de latencia esperables (adultos):

| ONDA I | ONDA II | ONDA III | ONDA IV | ONDA V |
|---|---|---|---|---|
| 1,5 MS | 2,6 MS | 3,6 MS | 4,6 MS | 5,5 MS |

En el caso de los niños pequeños, se tendrán consideraciones ya que el tiempo de conducción central se encuentra aún aumentado.

Se debe tener en cuenta que este estudio, cuando utiliza como estímulo el "Click", evalúa el área de la cóclea encargada de recibir información de los sonidos agudos (2-4khz aprox.).

Para poder comparar los umbrales obtenidos en los potenciales evocados obtenidos "por tonos" y una audiometría, es necesario realizar la siguiente corrección.

| Frecuencia | 500hz | 1000hz | 2000hz | 4000hz |
|---|---|---|---|---|
| PEAT | -20 | -15 | -10 | -5 |
| AT | 0 | 0 | 0 | 0 |

• POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE (PEAee-ASSR)

Los PEAee son la respuesta cerebral obtenida por estímulo acústico repetitivo. Se denominan estables porque esta respuesta se mantiene durante todo el tiempo que esté presente el estímulo.

Esta técnica se diferencia de los ampliamente utilizados Potenciales Evocados Auditivos del Tronco Cerebral (PEATC) por la posibilidad de determinar el umbral auditivo en un más amplio espectro y de manera específica por frecuencias.

Por su gran variabilidad en las respuestas, se valora su utilidad para diferenciar las hipoacusias severas y profundas, y para determinar la amplificación adecuada.

• OTOEMISIONES ACUSTICAS (OEAs)

Las OEAs son sonidos generados en la cóclea normal, ya sea espontáneamente o en respuesta a un estímulo sonoro; reflejando la actividad de los mecanismos biológicos activos dentro de la cóclea. La base fisiológica de estos mecanismos se halla en las Células Ciliadas Externas, por ello su presencia no confirma la "integridad del sistema auditivo", y su ausencia puede deberse a una multiplicidad de factores, con lo que no son suficientes para la determinación de un diagnóstico audiológico.

Parámetros esperables:

Presencia de otoemisiones, en todo el rango evaluado (2 a 6khz para DpOea), con buena amplitud (mayor de 6dB), con buenos valores de "señal/ruido".

Todas estas pruebas deberían estar complementadas con pruebas subjetivas, de "percepción del habla", para arribar en su conjunto a un diagnóstico clínico-audiológico.

ANEXO III

La siguiente Lista Corta enumera las categorías utilizadas con mayor frecuencia en las Personas que concurren a solicitar el Certificado por Discapacidad Auditiva. Es de suma importancia contar con la CIF a la hora de llevar a cabo una evaluación, para poder registrar aquellos aspectos que surjan de la entrevista y no estén contemplados en la Lista o consultar sobre la definición, criterios u otros contenidos de cada categoría.

• Funciones Corporales

Funciones auditivas (b230)

Zumbido en los oídos o tinnitus (b2400)

• Estructuras Corporales

Estructura del oído externo (s240)

Estructura del oído medio (s250)

Membrana timpánica (s2500)

Trompa de Eustaquio (s2501)

Huesecillos (s2502)

Estructura del oído interno (s260)

Cóclea (s2600)

Laberinto vestibular (s2601)

Conductos semicirculares (s2602)

Conducto auditivo interno (s2603)

• Actividad y Participación

Escuchar (d115)

Leer (d166)

Escribir (d170)

Calcular (d172)

Resolver problemas (d175)

Comunicación-recepción de mensajes hablados (d310)

Comunicación-recepción de mensajes no verbales (d315)

Comunicación-recepción de mensajes en lenguaje de signos convencional (d320)

Hablar (d330)

Producción de mensajes no verbales (d335)

Producción de mensajes en leguaje de signos convencional (d340)

Conversación (d350)

Iniciar una conversación (d3500)

Mantener una conversación (d3501)

Finalizar una conversación (d3502)

Conversar con una sola persona (d3503)

Conversar con muchas personas (d3504)

Discusión (d355)

Discusión con una sola persona (d3550)

Discusión con muchas personas (d3551)

Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación (d360)

Relacionarse con extraños (d730)

Relaciones sociales informales (d750)

Educación no reglada (d810)

Educación preescolar (d815)

Educación escolar (d820)

Formación profesional (d825)

Educación superior (d830)

Aprendizaje (preparación para el trabajo) (d840)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Finalizar un trabajo (d8452)

Trabajo remunerado (d850)

Trabajo como autónomo (d8500)

Trabajo a tiempo parcial (d8501)

Trabajo a jornada completa (d8502)

Trabajo no remunerado (d855)

Vida comunitaria (d910)

Asociaciones informales (d9100)

Asociaciones formales (d9101)

Tiempo libre y ocio (d920)

Socialización (d9205)

Derechos humanos (d940)

• Factores Ambientales

Productos o sustancias para el consumo personal (e110)

Medicamentos (e1101)

Productos y tecnología para la comunicación (e125)

Productos y tecnología de ayuda para la comunicación (e1251)

Productos y tecnología para la comunicación, otros especificados (e1258)

Productos y tecnología para la educación (e130)

Productos y tecnología para el empleo (e135)

Productos y tecnología para las actividades culturales, recreativas y deportivas (e140)

Clima (e225)

Humedad (e2251)

Precipitaciones (e2253)

Viento (e2254)

Familiares cercanos (e310)

Otros familiares (e315)

Amigos (e320)

Conocidos, compañeros, colegas, vecinos y miembros de la comunidad (e325)

Personas en cargos subordinados (e335)

Cuidadores y personal de ayuda (e340)

Profesionales de la salud (e355)

Otros profesionales (e360)

Servicios, sistemas y políticas de comunicación (e535)

Servicios, sistemas y políticas de transporte (e540)

Servicios, sistemas y políticas legales (e550)

Políticas legales (e5502)

Servicios, sistemas y políticas de medios de comunicación (e560)

Servicios, sistemas y políticas de seguridad social (e570)

Servicios de seguridad social (e5700)

Servicios, sistemas y políticas sanitarias (e580)

Servicios sanitarios (e5800)

Sistemas sanitarios (e5801)

Servicios, sistemas y políticas de educación y formación (e585)

Servicios, sistemas y políticas laborales y de empleo (e590)

e. 07/03/2012 Nº 20748/12 v. 07/03/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 126/2012**

10/1/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase la institución “CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - C.I.T.E.A.” de Patricia Alejandra VENEZIALE, C.U.I.T. Nº 27-16162671-1, con domicilio legal y real en la calle Castelli 125, Código Postal 5600, localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, Categoría “A”, con un cupo para dieciocho (18) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y Tarde.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la institución “CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - C.I.T.E.A.” de Patricia Alejandra VENEZIALE en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente recategorización definitiva se ha otorgado hasta el 5 de enero de 2014, según lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 1883/10 otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, conforme a la Ley Nº 5532 y su Decreto Reglamentario Nº 3016/92.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/03/2012 Nº 21935/12 v. 07/03/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 2230/2012**

27/10/2011

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Visual, que como ANEXO I pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la parte pertinente de la Disposición Nº 213/2002 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, que refiere a la certificación de la discapacidad visual.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Servicio Nacional de Rehabilitación

Año 2011

INDICE



NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Introducción

Se considera discapacidad visual a un término global que hace referencia a las deficiencias[1] en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso (asociado o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y las limitaciones[2] que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad/habilidad real y las restricciones en su desempeño, considerando los dispositivos de ayudas ópticas adaptaciones personales y/o modificaciones del entorno.

Para evaluar personas se utilizan dos clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud en su décima revisión (CIE-10) y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1992:

Una persona con baja visión es aquella que tiene un impedimento en la función visual aún después de tratamiento o de corrección refractiva, con agudeza visual en el mejor ojo, de 3/10, o un campo visual menor de 10º pero que usa o es potencialmente capaz de usar la visión para la ejecución de una tarea.

En 1996, Arditi y Rosenthal proponen una nueva definición: La deficiencia visual funcional es una gran limitación de la capacidad visual, resultante de una enfermedad, un trauma o una enfermedad congénita, que no puede mejorar totalmente mediante corrección refractiva, medicación o cirugía convencional, y que se manifiesta a través de uno o más de los siguientes aspectos:

1) Resolución visual insuficiente (menor de 3/10 en el mejor ojo con la corrección de la ametropía); 2) Campo Visual inadecuado (menor de 20º en el meridiano más ancho del ojo, con el campo visual más intacto, o hemianopsia bilateral homónima o cuadrantopsia); 3) máxima reducción de la sensibilidad al contraste (pérdida de 0.3 unidades logarítmicas en el mejor ojo).

Teniendo en cuenta la combinación de las variables clínicas y objetivas (cuantificables por estudios) que pueden estar alteradas: la condición de baja visión intrínsecamente implica una extensa gama de posibilidades visuales, si se examinan además las consecuencias funcionales en general, las posibles diferentes maneras de ver se multiplican por cada persona con déficit visual. Considerando que no solamente están en condiciones de buena funcionalidad visual, los individuos con buena agudeza y buen campo, sino también aquellos, que a pesar de que su agudeza y/o campo sean pobres, disponen de un nivel de habilidad, en la tarea de extraer el máximo rendimiento posible al proceso perceptivo visual.

Es posible, desde un punto de vista funcional, definir la Baja Visión como:

Intervalo de capacidad de visión que se sitúa entre la visión normal y la ceguera total, caracterizada por una visión "funcional" según circunstancias fisiológicas, ambientales y psicológicas.

Ceguera:

Ausencia total de visión, con incompatibilidad de realizar tareas visuales, es decir, no usa ni es capaz de usar su visión para la planificación o ejecución de una labor.

Una persona con Ceguera Legal es:

Quien aún después de un tratamiento y/o refracción convencional tiene en su mejor ojo una agudeza visual menor de 1/10 (igual o menor a 0.05) hasta visión luz y/o un campo visual menor o igual a 10º.

La Agudeza Visual (AV) es la discriminación de un objeto en el espacio. Esta deberá ser evaluada con la mejor corrección óptica, tanto para lejos como para cerca.

El Campo Visual (CV) es el área desde donde un estímulo adecuado es percibido por el ojo, mientras está fijando un punto con la corrección óptica adecuada.

El Campo Visual determina el umbral de detección de sensibilidad a la luz, mientras que la Agudeza Visual, el umbral de resolución pudiendo no ser correlativas. Se justifica así la necesidad de evaluar ambas variables.

La alteración de la visión de los colores, motilidad ocular, función binocular y otras alteraciones aisladas de la función visual deben ser evaluadas en el contexto de la patología, priorizando, por lo expuesto anteriormente, la agudeza visual y el campo visual al momento de la evaluación.

| | |
|---|---|
| Baja Visión | A.V.: menor a 0.3 (3/10) |
| | C.V.: menor a 20º |
| Ceguera | A.V.: menor a 0.1 (1/10) a 0.05 (5/100) |
| | C.V.: menor y/o igual a 10º |

La discapacidad visual engloba una serie de diagnósticos, equivalentes a una "condición de salud" que servirán como puntapié para evaluar el perfil del funcionamiento de la persona que se presenta en la Junta Evaluadora.

I. Condición de Salud con códigos CIE-10

Se adjunta en el anexo I el listado correspondiente a condiciones de salud de origen visual. La sola presencia del diagnóstico NO es condición para certificar Discapacidad. Es el perfil de funcionamiento que la persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado.

II. Perfil de Funcionamiento

Para realizar la descripción del perfil de funcionamiento se emplea la CIF en sus cuatro componentes y acorde a lo requerido en cada caso.

A continuación se detallarán los atributos de funciones corporales, estructuras corporales y actividad/participación relevantes.

A) Funciones y Estructuras corporales

• Funciones Corporales

Las variables a tener en cuenta serán las funciones visuales básicas:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| b2100 Funciones de la agudeza visual<br>Funciones visuales tanto monoculares como binoculares que permiten percibir la forma y el contorno a corta y a larga distancia. | 0,8 o mejor con corrección | 0,3 en el mejor ojo con corrección con lentes aéreos o de contacto. (Equivale a calificador "grave") | Agudeza Visual Lejana con Cartilla de Snellen<br><br>Valoración de visión cercana (cartillas de texto continuo) |
| b2101 Funciones del campo visual<br>Funciones de la vista relacionadas con toda el área que puede ser vista fijando la mirada. | 90º en lado temporal, 60º en lado nasal y 70º en sentido vertical superior e inferior. | Menor o igual a 20º desde el punto de fijación en el mejor ojo. (Equivale a calificador "moderado") | Campimetría computarizada Test de Amsler |

• Cuadro de calibración de calificadores.

A través de este cuadro podrá determinar el nivel de afección, en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

| Escala Calificador CIF | b 2100 Agudeza Visual[3] |
|---|---|
| 0 No hay problema | 10/10 a 8/10 |
| 1 Problema Ligero | 7/10 a 6/10 |
| 2 Problema Moderado | 5/10 a 4/10 |
| 3 Problema Grave | 3/10 a 5/100 |
| 4 Problema Completo | Menor a 0.05 a ausencia total |

| Escala Calificador CIF | b 210I Campo Visual |
|---|---|
| 0 No hay problema | Campo visual central conservado |
| 1 Leve | Diámetro Igual a 20º |
| 2 Moderado | Diámetro Menor a 20º |
| 3 Grave | Diámetro Menor y/o igual a 10º |
| 4 Completa | Ausencia de C.V. |

• Estructuras Corporales

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| s110 Estructura del cerebro | Diagnóstico por imágenes (TAC-RM), Campimetría Computarizada Evaluación clínica |
| s210 Estructura de la órbita ocular | Diagnóstico por imágenes (Rx-TACEcografía) Evaluación clínica |
| s2200 Conjuntiva esclerótica, coroides<br>s2201 Cornea<br>s2202 Iris<br>s2204 Cristalino<br>s2203 Retina<br>s2205 Humor vítreo | Evaluación clínica que incluya tonometría, autorrefractometría, biomicroscopía, oftalmoscopía.<br><br>Estudios complementarios según necesidad: angiografía, estudios electrofisiológicos, OCT, ecografía, topografía corneal etc. |
| s2303 Músculos oculares externos | Evaluación clínica |

B) Actividad y Participación

En lo que respecta a los atributos de actividad y participación debe considerar categorías de la CIF, incluidas en los capítulos correspondientes a:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 1 Aprendizaje y aplicación del conocimiento | d110 | Mirar |
| | d140 | Aprender a leer |
| | d145 | Aprender a escribir |
| | d166 | Leer |
| Capítulo 2 Tareas y demandas generales | d210 | Llevar a cabo una única tarea |
| | d220 | Llevar a cabo múltiples tareas |
| | d230 | Llevar a cabo rutinas diarias |
| Capítulo 3 Comunicación | d315 | Comunicación –recepción de mensajes no verbales |
| | d325 | Comunicación –recepción de mensajes escritos |
| | d360 | Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación |
| | d3601 | Utilización de dispositivos para escribir |
| Capítulo 4 Movilidad | d450 | Andar |
| | d4503 | Andar sorteando obstáculos |
| | d460 | Desplazarse por distintos lugares |
| | d4600 | Desplazarse dentro de la casa |
| | d4601 | Desplazarse fuera del hogar y de otros edificios |
| | d470 | Utilización de medios de transporte |
| | d4702 | Utilización de medios de transporte público con motor |
| Capítulo 5 Autocuidado | d510 | Lavarse |
| | d520 | Cuidado de las partes del cuerpo |
| | d540 | Vestirse |
| | d5404 | Elección de vestimenta adecuada |
| | d550 | Comer |
| | d560 | Beber |
| | d570 | Cuidado de la propia salud |
| | d5702 | Mantenimiento de la salud |
| Capítulo 6 Vida doméstica | d620 | Adquisición de bienes y servicios |
| | d630 | Preparar comidas |
| | d640 | Realizar los quehaceres de la casa |
| | d650 | Cuidado de los objetos del hogar |
| | d660 | Ayudar a los demás |
| Capítulo 7 Interacciones y relaciones interpersonales | d730 | Relacionarse con extraños |
| | d750 | Relaciones sociales informales |
| Capítulo 8 Areas principales de la vida | d810 | Educación no reglada |
| | d815 | Educación preescolar |
| | d820 | Educación escolar |
| | d825 | Formación profesional |
| | d830 | Educación superior |
| | d839 | Educación, otra especificada y no especificada |
| | d845 | Conseguir, mantener y finalizar un trabajo |
| Capítulo 9 Vida comunitaria, social y cívica | d920 | Tiempo libre y ocio |

Para evaluar el componente actividad/participación se debe considerar por un lado el desempeño, lo que una persona hace en su contexto actual incluido el entorno social y los factores ambientales que actúan como barreras o facilitadores tales como lentes, otras ayudas ópticas y bastones. Por otro lado las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad.

La selección de categorías, se realizará acorde al estado de salud y los estados relacionados con la salud de la persona entrevistada.

Cada categoría evaluada será calificada utilizando la siguiente escala diseñada en concordancia con la escala genérica que propone la CIF:

| Calificador CIF | Descripción |
|---|---|
| 0 | No presenta dificultad, o es mínima e insignificante. |
| 1 | Presenta una dificultad ligera, poca o escasa. |
| 2 | Presenta una dificultad moderada cuando ésta presente la mitad del tiempo o requiere de varios intentos. |
| 3 | No completa más de la mitad de la actividad o no lo hace en un tiempo razonable y/o no hace la mayor parte. |
| 4 | No lo realiza. |
| 8 | Sin especificar. |
| 9 | No aplicable. |

III- Requisitos que deben presentar la persona ante la Junta Evaluadora para acreditar la discapacidad visual.

1) Resumen de historia clínica, realizada por médico especialista en los últimos 6 (seis) meses, donde conste:

• Diagnóstico

• Estado actual

• Evolución

• Tratamiento que realiza

• Secuelas

• Agudeza visual con y sin corrección de ambos ojos.

• Refracción de ambos ojos.

• Biomicroscopia de ambos ojos.

• Presión Ocular de ambos ojos.

• Fondo de Ojo de ambos ojos.

• Campo Visual central de ambos ojos.

De ser necesarios se requerirán otros estudios complementarios que avalen el diagnóstico: Ecografía, Angiografía, Estudios Electrofisiológicos, etc.

IV- Criterios para extender el Certificado Unico de Discapacidad: Persona que presenta el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1º Aquellas que presenten en el mejor ojo visión menor o igual a 0.3 ó 20/60, con la mejor corrección óptica, y/o campo visual menor de 20º desde el punto de fijación o en casos de hemianopsia bilateral homónima o heterónima.

Correspondiendo este criterio a alteraciones Graves y Completas (3-4) de las Escalas Calificadoras CIF para Estructura y Función, aún con dificultades leves o nulas en el desempeño.

2º Aquellas personas que presenten alteraciones Moderadas (calificador 2, en la escala equivalente a 4/10-5/10 de Agudeza Visual en el mejor ojo) cuando tuvieren restricciones graves (grado 3 ó 4) en un 75% de los ítems de Actividad/Participación seleccionados por la Junta Evaluadora.

Este nuevo modelo de abordaje nos obliga a cambiar la mirada sobre la discapacidad y el criterio de evaluación. Genera la necesidad de incorporar nuevos elementos en este proceso. Tal necesidad surge a raíz de entender que la discapacidad no es sinónimo de enfermedad, sino de la interrelación de un complejo conjunto de elementos biopsicosociales que sólo pueden ser captados desde la mirada interdisciplinaria.

V- Bibliografía

• Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. OMS, 2001.

• Clasificación Internacional de Enfermedades. Décima Revisión. OMS, 2001

• Consejo Argentino de Oftalmología, Universidad Católica de Salta.

• Maestría de Oftalmología a Distancia. Buenos Aires, CAO, 2002. v. 1, 2 y 3

• Gurovich, Lydia. Baja Visión. Buenos Aires, Lydia Gurovich, 2001.265 p.

• Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad. INDEC 2002-2003

• Disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación Nº 213/2002

Notas:

[1] Se considera deficiencia a la anormalidad o pérdida de una estructura o de una función fisiológica, CIF - OMS, 2001.

[2] Se considera limitación en la actividad, a la dificultad que un individuo tiene para realizar actividades comparándola con la manera en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud, CIF - OMS, 2001.

*3 Se considerará la agudeza visual del mejor ojo.

ANEXO I

Tal como se cita en el cuerpo de la presente normativa, el listado que a continuación detallamos pertenece a las categorías de la CIE-10 que se utilizan con mayor frecuencia. El diagnóstico por sí solo no determina el otorgamiento del certificado, es el perfil de funcionamiento que la Persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado

Listado Condición de Salud

H53.4 Defectos del Campo Visual

H54.0 Ceguera de ambos ojos

H54.1 Ceguera de un ojo, visión subnormal del otro

H54.2 Visión subnormal de ambos ojos.

ANEXO II

Métodos de evaluación funcional

Funciones Corporales: Calificador genérico con escala negativa, utilizado para indicar la extensión o magnitud de una deficiencia.

| | | | |
|---|---|---|---|
| bxxx.0 | NO hay problema | (ninguno, insignificante,....) | 0-4% |
| bxxx.1 | Problema LIGERO | (poco, escaso,...) | 5-24% |
| bxxx.2 | Problema MODERADO | (medio, regular,...) | 25-49% |
| bxxx.3 | Problema GRAVE | (mucho, extremo,...) | 50-95% |
| bxxx.4 | Problema COMPLETO | (total,...) | 96-100% |
| bxxx.8 | Sin especificar | | |
| bxxx.9 | No aplicable | | |

Estructuras Corporales

| Primer Calificador para indicar la extensión de la deficiencia | Segundo calificador para indicar la naturaleza de la Deficiencia. | Tercer calificador para indicar la localización de la deficiencia |
|---|---|---|
| 0 NO existe deficiencia | 0 no hay cambio en la estructura | 0 más de una región |
| 1 deficiencia LEVE | 1 ausencia total | 1 derecha |
| 2 deficiencia MODERADA | 2 ausencia parcial | 2 izquierda |
| 3 deficiencia GRAVE | 3 parte adicional | 3 ambos lados |
| 4 deficiencia COMPLETA | 4 dimensiones aberrantes | 4 parte delantera |
| 8 no especificada | 5 discontinuidad | 5 parte trasera |
| 9 no aplicable | 6 posición desviada | 6 proximal |
| | 7 cambios cualitativos en la estructura, incluyendo acumulación de fluido. | 7 distal |
| | 8 no especificado | 8 no especificado |
| | 9 no aplicable | 9 no aplicable |

Actividad y Participación: Tanto para evaluar la capacidad como el desempeño se utiliza la siguiente escala:

| | | | |
|---|---|---|---|
| dxxx.0 | NO hay dificultad | (ninguno, insignificante,....) | 0-4% |
| dxxx.1 | Dificultad LIGERA | (poco, escaso,...) | 5-24% |
| dxxx.2 | Dificultad MODERADA | (medio, regular,...) | 25-49% |
| dxxx.3 | Dificultad GRAVE | (mucho, extremo,...) | 50-95% |
| dxxx.4 | Dificultad COMPLETA | (total,...) | 96-100% |
| dxxx.8 | Sin especificar | | |
| dxxx.9 | No aplicable | | |

En el caso de Factores Ambientales se utiliza una escala genérica.

| | | | |
|---|---|---|---|
| xxx.0 | NO hay Barrera | (ninguna insignificante,....) | 0-4% |
| xxx.1 | Barrera LIGERA | (poca escasa...) | 5-24% |
| xxx.2 | Barrera MOERADA | (media,egular, ...) | 25-49% |
| xxx.3 | Barrera GRAVE | (mucho, extremo,...) | 50-95% |
| xxx.4 | Barrera COMPLETA | (total,...) | 96-100% |
| Xxx+0 | NO hay Facilitador | (ninguno insignificante,....) | 0-4% |
| Xxx+1 | Facilitador LIGERO | (poco escaso...) | 5-24% |
| Xxx+2 | Facilitador MOERADO | (medio,regular, ...) | 25-49% |
| Xxx+3 | Facilitador GRAVE | (mucho, extremo,...) | 50-95% |
| Xxx+4 | Facilitador COMPLETO | (total,...) | 96-100% |
| xxx.8 | Barrera sin especificar | | |
| Xxx+8 | Facilitador sin especificar | | |
| xxx.9 | No aplicable | | |

ANEXO III

La siguiente Lista Corta enumera las categorías utilizadas con mayor frecuencia en las Personas que concurren a solicitar el Certificado por Discapacidad Visual. Es de suma importancia contar con la CIF a la hora de llevar a cabo una evaluación, para poder registrar aquellos aspectos que surjan de la entrevista y no estén contemplados en la Lista o consultar sobre la definición, criterios u otros contenidos de cada categoría.

• Funciones Corporales

Funciones de la agudeza visual (b2100)

Funciones del campo visual (b2101)

• Estructuras Corporales

Estructura del cerebro (s110)

Estructura de la órbita ocular (s210)

Conjuntiva esclerótica, coroides (s2200)

Córnea (s2201)

Iris (s2202)

Retina (s2203)

Cristalino (s2204)

Humor vítreo (s2205)

Músculos oculares externos (s2303)

• Actividad y Participación

Mirar (d110)

Otras experiencias sensoriales intencionadas (d120)

Aprender a leer (d140)

Aprender a escribir (d145)

Leer (d166)

Llevar a cabo una única tarea (d210)

Llevar a cabo múltiples tareas (d220)

Llevar a cabo rutinas diarias (d230)

Comunicación-recepción de mensajes no verbales (d315)

Comunicación-recepción de mensajes escritos (d325)

Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación (d360)

Utilización de dispositivos para escribir (d3601)

Andar (d450)

Andar sorteando obstáculos (d4503)

Desplazarse por distintos lugares (d460)

Desplazarse dentro de la casa (d4600)

Desplazarse dentro de edificios que no son la propia vivienda (d4601)

Desplazarse fuera del hogar y de otros edificios (d4602)

Utilización de medios de transporte (d470)

Utilización de medios de transporte público con motor (d4702)

Lavarse (d510)

Cuidado de las partes del cuerpo (d520)

Vestirse (d540)

Elección de vestimenta adecuada (d5404)

Comer (d550)

Beber (d560)

Cuidado de la propia salud (d570)

Mantenimiento de la salud (d5702)

Adquisición de bienes y servicios (d620)

Comprar (d6200)

Preparar comidas (d630)

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Relacionarse con extraños (d730)

Relaciones sociales informales (d750)

Educación no reglada (d810)

Educación preescolar (d815)

Educación escolar (d820)

Formación profesional (d825)

Educación superior (d830)

Educación, otra especificada y no especificada (d839)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Tiempo libre y ocio (d920)

• Factores Ambientales

Productos o sustancias para el consumo personal (e110)

Medicamentos (e1101)

Productos y tecnología para la movilidad y el transporte personal en espacios cerrados y abiertos (e120)

Productos y tecnología de ayuda para la movilidad y el transporte personal en espacios cerrados y abiertos (e1201)

Productos y tecnología para la comunicación (e125)

Productos y tecnología de ayuda para la comunicación (e1251)

Productos y tecnología para la comunicación, otros especificados (e1258)

Ciclos día/noche (e245)

Familiares cercanos (e310)

Otros familiares (e315)

Amigos (e320)

Profesionales de la salud (e355)

Otros profesionales (e360)

Actitudes (Capítulo 4)

Servicios, sistemas y políticas legales (e550)

Políticas legales (e5502)

Servicios, sistemas y políticas de seguridad social (e570)

Servicios de seguridad social (e5700)

Servicios, sistemas y políticas sanitarias (e580)

Servicios sanitarios (e5800)

Sistemas sanitarios (e5801)

ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LA DISCAPACIDAD VISUAL

Este CERTIFICADO debe ser completado por UN/A ESPECIALISTA con letra clara y en forma completa.

El mismo tiene carácter de DECLARACION JURADA.

| | |
|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | |
| DNI | |

**EXAMEN OFTALMOLOGICO**

| EXAMEN | OJO DERECHO | OJO IZQUIERDO |
|---|---|---|
| AGUDEZA VISUAL S/C | | |
| AGUDEZA VISUAL C/C | | |
| REFRACCION | | |
| TENSION OCULAR | | |
| BIOMICROSCOPIA | | |
| FONDO DE OJO | | |

**ADJUNTAR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE AVALEN EL DIAGNOSTICO**

**Campo Visual – Ecografía – RFG – OCT – Estudios Electrofisiológicos**




**DIAGNOSTICO:** (debe ser completado, al menos presuntivo)

..........................................................................................................................................

FECHA...................................... FIRMA Y SELLO del Médico Actuante:.............................

ANEXO V

Evaluación y Criterio de Certificación en Niños

Los pacientes pediátricos deberán ser preferentemente evaluados por un oftalmólogo pediatra que extenderá un informe que incluya (según lo requiera el diagnóstico y el estado actual):

Para niños de 0 a 3 años:

• Evaluación de fijación y seguimiento

• Test de Mirada Preferencial

• Examen de la Motilidad Ocular

• Refracción

• Fondo de Ojo

• Potenciales Visuales Evocados

• Estudio Neurológico

• Ecografía Ocular Modo A y B

Para niños de 3 a 5 años:

• Agudeza Visual (Test de LEA o Lighthouse)

• Biomicroscopía

• Examen de la Motilidad Ocular

• Refracción

• Fondo de Ojo

• Ecografía Ocular Modo A y B

Para niños de 5 a 12 años:

• Agudeza Visual (Tabla de Snellen)

• Biomicroscopía

• Presión Ocular

• Refracción

• Fondo de Ojo

• Ecografía Ocular Modo A y B

Campo Visual

El certificado de discapacidad para los pacientes pediátricos será, según la circunstancia, de una duración que no superará los 5 (cinco) años. En caso de que el niño esté realizando Estimulación Temprana sería conveniente poder contar con un informe sobre su evolución así como también un informe escolar relacionado con sus Procesos Educativos.

Respecto de los pacientes pediátricos sometidos en forma unilateral a cirugías radicales de órbita (enucleación o evisceración) debiendo utilizar y reemplazar, de acuerdo con el desarrollo órbito facial, conformadores esféricos y prótesis externas con función estética y terapéutica: serán considerados estos casos individuales que acrediten la necesidad transitoria del citado tratamiento mediante certificado del oftalmólogo pediatra responsable. Así también excepcionalmente se evaluarán los casos de niños afáquicos monoculares que no hayan, al momento de la evaluación, sido sometidos a un implante secundario (LIO) estando esta intervención programada con posterioridad. También en este caso particular se solicitará el certificado del oftalmopediatra interviniente.[1]

[1] Según recomendación de la Sociedad Argentina de Oftalmología (SAO) y del Consejo Argentino de Oftalmología (CAO).

e. 07/03/2012 Nº 20751/12 v. 07/03/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 2574/2011**

13/12/2011

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Visceral, que como ANEXO I pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la parte pertinente de la Disposición Nº 213/2002 que refiere a la certificación de la discapacidad visceral y la Disposición Nº 577/2003 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Visceral

Servicio Nacional de Rehabilitación

Año 2011

INDICE



NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISCERAL

Introducción

Se considera discapacidad visceral a un término global que hace referencia a las deficiencias[1] en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias (asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y las limitaciones[2] que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad/habilidad real.

Para evaluar personas se utilizan dos clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud en su décima revisión (CIE-10) y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). En el proceso de certificación tendremos en cuenta la condición de salud de la persona. Esta condición de salud será la puerta de entrada para la evaluación del perfil de funcionamiento de la misma. Una vez realizada dicha evaluación, la junta evaluadora, determinará si existe o no una discapacidad.

Para una mejor comprensión, se divide la siguiente normativa de Discapacidad Visceral según condición de salud de origen Cardíaco, Respiratorio, Renal-Urológico, Digestivo y Hepático.

I. Condición de Salud con códigos CIE-10

Se adjunta en el anexo I el listado correspondiente a condiciones de salud de origen cardiovascular, renal/urológico, respiratorio, hepático y digestivo. La sola presencia del diagnóstico NO es condición para certificar Discapacidad. Es el perfil de funcionamiento que la persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado.

II. Perfil de Funcionamiento

Para realizar la descripción del perfil de funcionamiento se emplea la CIF en sus cuatro componentes y acorde a lo requerido en cada caso.

A continuación se detallarán los atributos de funciones corporales, estructuras corporales y actividad/participación relevantes.

A.1) Funciones y Estructuras corporales con Condición de Salud de origen cardiovascular

• Funciones Corporales[3] con condición de salud de origen cardiovascular:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| Frecuencia cardíaca (Taquicardia / Bradicardia) | 60-100 latidos/ min | * | ECG-Holter-PEG |
| Ritmo cardíaco (arritmias) | | SI/NO | ECG-Holter-PEG |
| Fuerza de contracción de los músculos ventriculares (insuficiencia cardíaca) | +50% | 35% | Ecocardiograma con Fey Spect con Fey RMN |
| Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio | CF 0 | CF III o 5 mets | PEG Spect Test de caminata de 6 minutos |
| Funciones de los vasos sanguíneos | PSAP <15 mmHg Flujo conservado Continencia venosa | PSAP> 60 mmHg Estenosis arterial moderada a severa Insuficiencia venosa severa | Ecocardiograma Ecodoppler |
| Funciones del corazón, otras especificadas (hematosis) | Sat. $O_2$ > 97% | Sat. $O_2$ < 90% en reposo o esfuerzo | PEG Test de la caminata de 6 minutos |

* Se evaluará según la condición de salud que presente la persona (ej: arritmias, cardiopatías isquémicas, otras).

Se valorarán además las funciones de las arterias y las funciones de la tensión arterial, teniendo en cuenta las tablas existentes de normalidad según sexo, edad, peso, superficie corporal.

• Estructuras Corporales con condición de salud de origen cardiovascular:

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| Corazón | Ecocardiograma Tomografía axial computada Resonancia/ Cateterismo |
| Arterias | Eco doppler/ Angiografía/ Tomografía/ Cateterismo/ Resonancia |
| Venas | Eco doppler / Veno o flebología/ Cateterismo Tomografía/ Resonancia |

A.2) Funciones y Estructuras corporales con condición de salud de origen renal y urológico

• Funciones Corporales[4] con condición de salud de origen renal y urológico:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| Filtración de orina | 100 ml/ min/1.73m$^2$ | Menor 10 ml/min/1.73m$^2$ | Laboratorio Filtrado Glomerular |
| Filtración de orina en niños Filtración de orina en personas con Diabetes Mellitus | | Menor 20 ml/min/1.73m$^2$ Menor 20 ml/min/1.73m$^2$ | |
| Orinar (vaciado de la vejiga) | Vaciado espontáneo | Residuo miccional patológico / ostomia | Clínica Urodinamia |
| Continencia urinaria | Continencia | Incontinencia | Clínica Urodinamia |

• Estructuras Corporales con condición de salud de origen renal y urológico:

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| Riñones | Imágenes / Anatomía Patológica |
| Uréteres | Imágenes |
| Vejiga | Imágenes / Anatomía Patológica |
| Uretra | Imágenes |
| Próstata | Imágenes / Anatomía Patológica |
| Médula Espinal | Imágenes |

A.3) Funciones y Estructuras corporales con condición de salud de origen respiratorio

• Funciones Corporales[5] con condición de salud de origen respiratorio:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| Funciones respiratorias<br>Inhalación de aire<br>Intercambio gaseoso<br>Expulsión de aire<br>—frecuencia, ritmo y profundidad de la respiración— | Frecuencia respiratoria = 10-20 respiraciones por minuto | $VEF_1$ post BD menor del 50% del valor teórico normal<br>FVC < 50% del valor teórico normal<br>DLCO < 10,5 ml / min / mmHG. o < 40% del valor previsto normal $pO_2$ < 90<br>$pCO_2$ > 35 Saturación de $O_2$ < 90<br>Indice apnea/hipopnea < 10 | Examen funcional respiratorio<br>Test de difusión de monóxido de carbono<br>Gases arteriales<br>Polisomnografía |
| Sensaciones asociadas con las funciones respiratorias<br>Sensaciones tales como acortamiento de la respiración. | Disnea a ejercicios intensos | Disnea grado 2 o mayor | Clínica |
| Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio | Disnea a ejercicios intensos<br>METS > 5 METS | Disnea grado 2 o mayor < de 5 METS | Clínica<br>Examen funcional respiratorio Test de caminata PEG |
| Músculos respiratorios<br>Músculos torácicos<br>Diafragma | FR = 10-20 x min Disnea a ejercicios intensos | Disnea grado 2 o mayor<br>FVC < 50% del valor teórico normal | Examen funcional respiratorio<br>Electromiograma |
| Funciones de la voz<br>Producción y calidad<br>Fonación | | Afonía | Clínica |

• Estructuras Corporales con condición de salud de origen respiratorio:

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| Laringe - cuerdas vocales | Imágenes / Laringoscopía / Anatomía patológica |
| Tráquea | Fibrobroncoscopía / Imágenes |
| Pulmones | Fibrobroncoscopía<br>Imágenes<br>Anatomía patológica |

A.4) Funciones y Estructuras corporales con condición de salud de origen hepático

• Funciones Corporales[6] con condición de salud de origen hepático:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte* | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| Coagulación (tiempo de Protrombina %) | > 70% | < 40% | Laboratorio (T. de protrombina) |
| Retención de agua | Sin retención | Ascitis | Clínico y ecográfico |
| Metabolismo de las proteínas (Albúmina) | > 3.5 g/dl | < 2,8 g/dl | Laboratorio |
| Funciones de los sistemas digestivo, metabólico y endocrino, otras esp. Bilirrubina (mg/dl) | < 2 mg/dl | > 3 mg/dl | Laboratorio |
| Nivel de conciencia | Normal | III/IV | Clínico (Grado de encefalopatía hepática) |

• Estructuras Corporales con condición de salud de origen hepático:

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| Hígado y vía biliar | Imágenes/Anatomía patológica |
| Sistema vascular | Eco doppler/Angiorresonancia/Arterigrafía |
| Esófago<br>Estómago | Seriada esofagogastroduodenal/ Fibroendoscopía digestiva |

A.5) Funciones y Estructuras corporales con condición de salud de origen digestivo

• Funciones Corporales con condición de salud de origen digestivo:

| Funciones Corporales | Valor normal | Línea de corte | Método de evaluación |
|---|---|---|---|
| Funciones relacionadas con la ingestión:<br>Succión<br>Masticación<br>Tragar (deglución) | sin alteración | Función alterada/ alimentación enteral/ ostomía | Clínica<br>Test de deglución/ videodeglución |
| Funciones relacionadas con la digestión:<br>Transporte de comida a través de estómago e intestinos<br>Absorción de nutrientes | sin alteración | Función alterada/ ostomía | Clínica<br>Laboratorio<br>Imágenes |
| Funciones relacionadas con la defecación:<br>Eliminación de heces<br>Consistencia fecal<br>Frecuencia de la defecación<br>Continencia Fecal | sin alteración | Ostomía/ incontinencia | Clínica<br>Imágenes |

• Estructuras Corporales con condición de salud de origen digestivo:

| Estructuras Corporales | Método de evaluación |
|---|---|
| Esófago | Endoscopía/Imágenes/Anatomía patológica |
| Estómago | Endoscopía/Imágenes/Anatomía patológica |
| Intestino | Endoscopía/Imágenes/Anatomía patológica |
| Páncreas | Imágenes/Anatomía patológica |

Los calificadores que se utilizaran para evaluar las estructuras corporales seleccionadas son los que propone la CIF:

Escala de calificadores para Estructuras Corporales

| Primer calificador<br>Extensión de la deficiencia | Segundo calificador<br>Naturaleza de deficiencia | Tercer calificador<br>Localización de deficiencia |
|---|---|---|
| 0 No existe deficiencia (0-4%)<br>1 Deficiencia LEVE (5-24%)<br>2 Deficiencia MODERADA (25-49%)<br>3 Deficiencia GRAVE (50-95%)<br>4 Deficiencia COMPLETA (96-100%)<br>8 no especificada<br>9 no aplicable | 0 No hay cambio en la estructura<br>1 Ausencia total<br>2 Ausencia parcial<br>3 Parte adicional<br>4 Dimensiones aberrantes<br>5 Discontinuidad<br>6 Posición desviada<br>7 Cambios cualitativos en la estructura, incluyendo acumulación de fluido.<br>8 No especificado<br>9 No aplicable | 0 Más de una región<br>1 Derecha<br>2 Izquierda<br>3 Ambos Lados<br>4 Parte delantera<br>5 Parte trasera<br>6 Proximal<br>7 Distal<br>8 No especificado<br>9 No aplicable |

B) Actividad y Participación

En lo que respecta a los atributos de actividad y participación debe considerar categorías de la CIF, incluidas en los capítulos correspondientes a:

| |
|---|
| • Tareas y demandas generales<br>- Llevar a cabo múltiples tareas<br>- Llevar a cabo rutinas diarias —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos—.<br>- Completar la rutina diaria —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos—.<br>- Manejo del estrés y otras demandas psicológicas |
| • Comunicación<br>- Hablar<br>- Conversación |
| • Movilidad:<br>- Cambiar posturas corporales básicas<br>- Permanecer de pie<br>- Levantar y llevar objetos —tener en cuenta el peso del objeto al levantar y llevar—<br>- Uso de la mano y brazo<br>- Andar distancias cortas — menos de 1km —.<br>- Andar distancias largas — más de 1 km —.<br>- Correr<br>- Conducción de medios de transporte de tracción humana —bicicletas—.<br>- Conducción de vehículos con motor |
| • Autocuidado<br>- Lavarse<br>- Regulación de la micción / defecación<br>- Vestirse<br>- Comer<br>- Beber |
| • Vida doméstica<br>- Realizar los quehaceres de la casa<br>- Cuidado de los objetos del hogar<br>- Ayudar a los demás |
| • Interacciones y relaciones interpersonales<br>- Interacciones interpersonales complejas<br>- Relaciones formales informales<br>- Relaciones sexuales |
| • Areas principales de la vida<br>- Educación (tener en cuenta en que etapa se encuentra la persona)<br>- Conseguir, mantener y finalizar un trabajo<br>- Buscar trabajo<br>- Mantener un trabajo<br>- Trabajo remunerado |
| • Vida comunitaria social y cívica<br>- Juego<br>- Deporte<br>- Socialización |

La selección de categorías, de los capítulos citados, se realizará acorde al estado de salud y estados relacionados con la salud de la persona entrevistada. No obstante, si se necesitara la incorporación de categorías de un capítulo no citado, podrán utilizarse.

Para evaluar actividad/participación debe considerarse las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/ entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

En aquellos casos que presenten dispositivos o prótesis implantables (stent, marcapasos, prótesis valvulares, cardiodesfibrilador implantable, resincronizador cardíaco, oxigenoterapia, cánulas de traqueostomía, colostomías, sondas, etc.) o se encuentre en diálisis, se evaluarán con la presencia de los mismos al igual que la ingesta medicamentosa.

La evaluación funcional que se realiza de la persona permite acceder a un perfil de funcionamiento de la misma, utilizando todos los elementos que brinda la clasificación. No obstante, como el objetivo es la certificación de la discapacidad, no se pueden dejar de valorar las deficiencias en estructuras corporales y funciones corporales y las limitaciones en la actividad.

Los calificadores que se utilizarán para evaluar este componente son los siguientes:

| Calificador CIF | Descripción |
|---|---|
| 0 | Sin dificultad |
| 1 | En un intento pero mayor tiempo (en relación con cómo lo realizaba antes de su afección) Logra realizar la actividad |
| 2 | 2 ó 3 intentos / mayor tiempo/ No logra parte de la actividad |
| 3 | 4 o más intentos / tiempo no razonable / No completa la mayor parte de la actividad |
| 4 | No realiza la actividad |
| 8 | Sin especificar |
| 9 | No aplicable |

En el anexo III podrá encontrar listas cortas con las categorías correspondientes a los atributos de funciones corporales, estructuras corporales y actividad/participación relevantes.

III- Requisitos que debe presentar la persona ante la Junta Evaluadora para acreditar la discapacidad visceral. Ver anexo IV.

Requisitos para acreditar discapacidad visceral con condición de salud de origen cardiológico

• CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO TRATANTE y/o ESPECIALISTA CON DIAGNOSTICO COMPLETO, ESTADO ACTUAL y CLASE FUNCIONAL.

• COMPLETAR PLANILLA para personas con ENFERMEDAD CARDIOLOGICA en todos sus ítems. (Ver anexo IV.)

Ambos requisitos con fecha, firma y sello del médico tratante o especialista en CARDIOLOGIA, de NO MAS DE 6 MESES. Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos, sin devolución.

• ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Ecocardiograma y/o Doppler (Imprescindible en Miocardiopatía).

- Ergometría y/o SPECT- Estudio Perfusión Miocárdica (Imprescindible en caso de enfermedad coronaria).

- Electrocardiograma, Rx. de Tórax, y otros estudios complementarios que posea, para elaborar el diagnóstico.

Requisitos para acreditar discapacidad visceral con condición de salud de origen renal y/o urológico.

• CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO TRATANTE y/o ESPECIALISTA CON DIAGNOSTICO Y ESTADO ACTUAL

• COMPLETAR PLANILLA para personas con ENFERMEDAD RENAL. (Ver anexo IV.)

Ambas documentación con fecha, firma y sello del médico tratante o especialista en NEFROLOGIA, de NO MAS DE 6 MESES. Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos, sin devolución.

• ESTUDIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS:

- Laboratorio de función renal imprescindible para certificar insuficiencia renal.

- Ecografía renal / Tomografía renal / Etc.

Requisitos para acreditar discapacidad visceral con condición de salud de origen respiratorio

• CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO TRATANTE y/o ESPECIALISTA DETALLANDO DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD CON DETALLE DE LA SEVERIDAD, ANTECEDENTES PATOLOGICOS RELACIONADOS, TRATAMIENTOS ACTUAL, RESPUESTA Y GRADO DE ADHESION AL MISMO.

• EL EXAMEN FUNCIONAL RESPIRATORIO (ESPIROMETRIA) CON INFORME MEDICO (ORIGINAL Y FOTOCOPIA) DEBIDAMENTE ETIQUETADOS, INDICANDO EL NOMBRE DEL PACIENTE Y FECHA DE LA PRUEBA.

Deben estar los valores teóricos calculados para las características del paciente según el instrumental debidamente calibrado y los valores obtenidos luego de utilización de los broncodilatadores para los casos de EPOC. Si el paciente presenta alguna contraindicación para su realización y/o uso de broncodilatadores deberá ser detallado en el certificado del médico especialista.

En personas cuya condición de salud sea Asma bronquial crónica, será indispensable adjuntar más de 2 espirometrías separadas de al menos 2 meses.

Ambas documentación con fecha, firma y sello del médico tratante o especialista en NEUMONOLOGIA, de NO MAS DE 6 MESES. Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos sin devolución.

• ESTUDIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS:

- Radiografía de tórax

- Test de caminata a los 6 minutos

- Gases arteriales al medio ambiente

- Difusión de Monóxido de carbono (DMO)

- Otros: Tomografía de Tórax, Ecocardiograma con ecodoppler, Polisomnografía, Anatomía patológica, etc.

Requisitos para acreditar discapacidad visceral con condición de salud de origen hepático

• CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO TRATANTE / ESPECIALISTA DETALLANDO DIAGNOSTICO, ESTADO ACTUAL. DETALLANDO ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION. (CLASIFICACION DE CHILD-PLUGH)

Ambas documentación con fecha, firma y sello del médico tratante o especialista en NEUMONOLOGIA, de NO MAS DE 6 MESES. Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos, sin devolución.

• ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Análisis de Laboratorio de Función Hepática y Coagulograma (IMPRESCINDIBLE PARA CERTIFICAR INSUFICIENCIA HEPATICA)

- Biopsia, Centellograma, Tomografía abdominal, etc.

Requisitos para acreditar discapacidad visceral con condición de salud de origen digestivo

• CERTIFICADO ORIGINAL EXPEDIDO POR MEDICO TRATANTE Y/O ESPECIALISTA CON DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD, DETALLE DE COMIENZO, SEVERIDAD, ANTECEDENTES PATOLOGICOS RELACIONADOS, TRATAMIENTOS REALIZADOS, TRATAMIENTO ACTUAL, RESPUESTA A LOS MISMOS, DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS SI LOS HUBIESE. DETALLAR ESTADO ACTUAL DE LA ENFERMEDAD.

Esta documentación con fecha, firma y sello del médico tratante o de GASTROENTEROLOGO, de NO MAS DE 6 MESES. Todos deben ser ORIGINALES, NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS y serán retenidos, sin devolución.

• ESTUDIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS:

- Estudios complementarios de acuerdo con la PATOLOGIA que fueron necesarios para elaborar el Diagnóstico.

IMPORTANTE. En todos los casos además deberá presentar:

• DNI / C.I. / L.E. / L.C / PASAPORTE. ORIGINAL y LEGIBLE de la persona a ser evaluada. Además, es OBLIGATORIO presentar una FOTOCOPIA

• En caso de RENOVACION del CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, deberá adjuntar además, el CERTIFICADO ORIGINAL VENCIDO.

• Si tiene OBRA SOCIAL deberá adjuntar:

- Dos (2) fotocopias de la primera y segunda hoja del D.N.I. de la persona.

- Dos (2) fotocopias del último recibo de sueldo si la persona trabaja; si no trabaja, del familiar que la tenga a cargo.

- Dos (2) fotocopias del carnet de Obra Social de la persona

IV- Criterios para extender el Certificado Unico de Discapacidad: Persona que presenta el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

• A nivel de las estructuras corporales y funciones corporales, alteraciones de grado 3, presentando limitaciones en las actividades (capacidad) de grado 3 ó 4 en por lo menos el 50% de los ítems codificados.

• En los casos en que en la estructura corporal no se pueda especificar la magnitud, se tomarán alteraciones de grado 3 en funciones corporales, presentando limitaciones en las actividades (capacidad) de grado 3 ó 4 en por lo menos el 50% de los ítems codificados.

Trasplantes

En los casos de trasplantes (cardíaco, hepático, pulmonar, renal, intestinal u otros) se mantendrá la valoración que previamente tuviera la persona durante los 12 meses posteriores al mismo. Una vez transcurrido este período, deberá procederse a una nueva evaluación.

V- Bibliografía

• American Thoracic Society Comisión de Estándares de Competencia para Laboratorios de Función Pulmonar: Normalización de la espirometría-1987 de actualización. “Soy Rev Respir Dis” 1987; 136:1285-1298.

• American Thoracic Society $D_{OCV}$ Normalización Conferencia: monóxido de carbono único aliento capacidad de difusión (factor de transferencia): recomendaciones para una técnica estándar. “Soy Rev Respir Dis” 1987; 136:1299-1307.

• Best y Taylor. Bases Fisiológicas de la Práctica Médica. 12ª Ed. (1993) Ed. Panamericana.

• Cardiología: El libro de Medicina Cardiovascular. Braunwald E, Zipes D, Libby P. 6ª Ed. (2004) Ed. Marbán.

• Cecil: Tratado de Medicina Interna. Goldman L.; Bennet J.C. 21ª Ed. (2002). Ed. Mc Graw Hill-Interamericana.

• Child, CG, Turcotte, JG. Surgery and portal hypertension. In: The Liver and Portal Hypertension, Child, CG (Ed), Saunders, Philadelphia 1964. p.50.

• Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE10), OMS (1992).

• Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), OMS (2001).

• Gene, R, Giugno, E, Abbate, E, Figueroa-Casas, J, Mazzei, J, Schiavi, E, y Grupo de Consenso de EPOC. Nuevo Consenso Argentino de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. MEDICINA (BUENOS AIRES) 2003; 63: 419-446.

• GINA report, global strategy for asthma management and prevention 2006. Global Initiative for Asthma (GINA). Available from http://www.ginasthma.com (Accessed August 31, 2007).

• Global strategy for the diagnosis, management, and prevention of chronic obstructive pulmonary disease: Executive summary 2006. Global Initiative for Chronic Obstructive.

• Harrison´s: Principios de Medicina Interna. Fauci A. Braunwald E y otros. 17ª Ed. (2008) Ed. Mc Graw Hill-Interamericana.

• Lung Disease (GOLD). Available from http://www.goldcopd.org. (Accessed August 31, 2007).

• Lung function testing: selection of reference values and interpretative strategies. American Thoracic Society. Am Rev Respir Dis 1991; 144:1202.

• Marti Rague J., Tegido Valenti M. Estomas. Valoración, tratamiento y seguimiento. Barcelona: Doyma. Barcelona; 2999.

• Pugh RN, Murray-Lyon IM, Dawson JL, et al. Transection of the oesophagus for bleeding oesophageal varices. Br J Surg 1973; 60:646.

• Qaseem, A, Snow, V, Shekelle, P, et al. Diagnosis and management of stable chronic obstructive pulmonary disease: a clinical practice guideline from the American College of Physicians. Ann Intern Med 2007; 147:633.

• Ramírez Puerta AB., Jadraque Jiménez P., Pérez Hervada Paya A., Ramírez Puerta D, Funes Meseguer M.J., Martínez Martínez Fj. Cirugía Menor: Curas y Técnicas de Enfermería. En: Carrasco Carrasco E. Cirugía Menor. Manual de Práctica Quirúrgica y Traumatológica en Atención Primaria. Fundación Instituto Upsa del Dolor; 2003 p.156-163.

• Shackelford RT, Zuidema GD, Yeo ChJ. Cirugía del Aparato Digestivo. 5ª Ed. Buenos Aires: Panamericana; 2005.

• Standards for the diagnosis and care of patients with chronic obstructive pulmonary disease. American Thoracic Society. Am J Respir Crit Care Med 1995; 152:S77-S120.

Notas

[1] Se considera deficiencia a la anormalidad o pérdida de una estructura o de una función fisiológica, CIF - OMS, 2001.

[2] Se considera limitación en la actividad, a la dificultad que un individuo tiene para realizar actividades, comparándola con la manera en que se espera que las realizara una persona sin esa condición de salud, CIF - OMS, 2001.

[3] Anexo II.

[4] Anexo II.

[5] Anexo II.

[6] Anexo II.

ANEXO I

Tal como se cita en el cuerpo de la presente normativa, el listado que a continuación detallamos pertenece a las categorías de la CIE-10 que se utilizan con mayor frecuencia.

El diagnóstico por sí solo no determina el otorgamiento del certificado, es el perfil de funcionamiento que la persona tiene, a partir de una determinada condición de salud, lo que va a determinar si le corresponde o no el certificado

Listado Condición de Salud de origen cardiovascular CIE-10

• I05 Enf. reumáticas de la válvula mitral

• I06 Enf. reumáticas de la válvula aórtica

• I11.0 Enfermedad cardíaca hipertensiva con insuficiencia cardíaca (congestiva)

• I25.5 Miocardiopatía isquémica

• I27.0 Hipertensión pulmonar primaria

• I27.8 Otras enfermedades cardiopulmonares especificadas (HTP secundaria)

• I34 Trastorno de la válvula mitral no reumática

• I35 Trastorno de la válvula aórtica no reumática

• I41.2 Miocardiopatía chagásica

• I42.0 Miocardiopatía dilatada

• I42.1 Miocardiopatía hipertrófica obstructiva

• I42.2 Miocardiopatía hipertrófica no obstructiva

• I42.5 Miocardiopatía restrictiva

• I44.1 Bloqueo AV segundo grado

• I44.2 Bloqueo AV completo

• I47.2 Taquicardia ventricular

• I50.1 Insuficiencia ventricular izquierda

• I50.9 Insuficiencia cardíaca no especificada

• I71.0 Disección aórtica

• I71.9 Aneurisma de aorta sitio no especificado sin mención de ruptura

• I73.9 Claudicación intermitente

• Q20.0 Tronco arterioso común

• Q20.3 Transposición de grandes arterias

• Q20.4 Ventrículo único

• Q20.5 Discordancia de conexión auriculoventricular

• Q21.3 Tetralogía de Fallot

• Q21.8 Síndrome de Eisenmenger

• Q22.0 Atresia pulmonar

• Q22.4 Atresia tricuspídea

• Q22.5 Enfermedad de Ebstein

• Q23.4 Hipoplasia corazón izquierdo

• Q24.6 Bloqueo AV congénito

• Q26.2 Conexión anómala total de las venas pulmonares

• I10* HTA

• I48* Fibrilación y aleteo auricular

• I49.5* Taquicardia - Bradicardia

• Q21.0* Comunicación interventricular

• Q21.1* Comunicación interauricular

• Q21.2* Canal Av

• Q25.0* Conducto arterioso permeable

• Q25.1* Coartación de aorta

• Q25.3* Estenosis de la aorta

• I74* Embolia y trombosis arteriales

• I82* Embolia y trombosis venosas

• I83* Venas varicosas de los miembros inferiores

• I89.0* Linfedema

• Q82.0* Linfedema hereditario

• Z94.1* Trasplante cardíaco

• Z95* Injertos e implantes cardiovasculares

Listado Condición de Salud de origen renal y urológico CIE-10

• G95.8 Otras enfermedades especificadas de la médula espinal (vejiga neurogénica asociada al MMC)

• N18.0 Insuficiencia renal crónica terminal

• N31 Disfunción neuromuscular de la vejiga (Vejiga Neurogénica)

• N32 Otros trastornos de la vejiga

• N33 Trastornos de la vejiga en enfermedades clasificadas en otra parte

• N39 Otros trastornos del sistema urinario

• R32 Incontinencia urinaria, no especificada

• Z49.2 Diálisis peritoneal

• Z93.5 Cistostomía

• Z93.6 Otros orificios artificiales de las vías urinarias

• Z94.0 Trasplante Renal

• Z99.2 Dependencia de diálisis renal

• C64* Tumor maligno del riñón

• C66* Tumor maligno del uréter

• C67* Tumor maligno de vejiga

• E10* Diabetes mellitus insulinodependiente

• E11* Diabetes mellitus no insulinodependiente

• I12* Insuficiencia renal hipertensiva

• N03* Síndrome nefrítico crónico

• N04* Síndrome nefrótico

• N08* Trastornos glomerulares en enfermedades clasificadas en otra parte

• N11* Nefritis tubulointersticial crónica

• N13* Uropatía obstructiva y por reflujo

- N14* Afecciones tubulares y tubulointersticiales inducidas por drogas y por metales pesados
- N25* Trastornos resultantes de la función tubular renal alterada
- N29* Otros trastornos del riñón y del uréter en enfermedades clasificadas en otra parte
- N40* Hiperplasia de la próstata
- Q60* Agenesia renal y otras malformaciones hipoplásicas de riñón
- Q61* Poliquistosis renal

Listado Condición de Salud de origen respiratorio CIE-10

- G47.3 Apnea del sueño
- J43 Enfisema
- J44.9 EPOC no especificado
- J47 Bronquiectasia
- J84.1 Fibrosis pulmonar ideopática
- J96.1 Insuficiencia Respiratoria Crónica
- J98 Otros trastornos respiratorios
- Z93.0 Traqueostomía
- A15* Tuberculosis respiratoria, confirmada bacteriológica e histológicamente
- A16* Tuberculosis respiratoria, no confirmada bacteriológica o histológicamente
- A19* TBC miliar
- B24* VIH, sin otra especificación
- B90* Secuela de TBC
- C32* Tumor maligno de la laringe
- C34* Tumor maligno de los bronquios y del pulmón
- C39* Tumores malignos mal definidos del sistema respiratorio y de los órganos intratorácicos
- C45* Mesotelioma
- C79* Tumor maligno secundario de otros sitios
- C80* Tumores malignos secundario de sitios no especificados
- D86.0* Sarcoidosis Pulmonar
- E66* Obesidad
- E84* Fibrosis quística
- E84.0* Fibrosis quística con manifestaciones pulmonares
- E84.8* Fibrosis quística con manifestaciones combinadas
- F17.2* Tabaquismodependencia
- J12* Neumonía viral, no clasificada en otra parte
- J18* Neumonía, organismo no especificado
- J38.0* Parálisis de cuerdas vocales y laringe
- J38.6* Estenosis laríngea
- J42* Bronquitis crónica no especificada
- J44* Asma obstructiva crónica
- J64* Neumoconiosis, no especificada
- J84.9* Neumonía intersticial
- J91* Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte
- J95.5* Estenosis subglótica posterior a procedimientos (Traqueostomía por ARM prolongada)
- J99.1* Trastornos respiratorios en otros trastornos difusos del tejido conjuntivo
- P27.1* Displasia broncopulmonar originada en período perinatal
- Q31* Malformaciones congénitas de la laringe
- Q32* Malformaciones congénitas de la tráquea y bronquios
- Q33* Malformaciones congénitas del pulmón
- T97* Secuela de sustancias tóxicas no medicinales (tabaco)
- Z90.2* Ausencia adquirida de parte del pulmón
- Z94.2* Trasplante pulmonar
- Z99.1* Dependencia del respirador

Listado Condición de Salud de origen hepático CIE-10

- K72 Insuficiencia hepática no clasificada en otra parte
- K76.6 Hipertensión Portal
- R18 Ascitis
- K74.6* Fibrosis y Cirrosis del hígado no especificada
- K70.3* Cirrosis Hepática Alcohólica
- K74.3* Cirrosis Biliar Primaria
- B18* Hepatitis crónica viral
- K73.0 Hepatitis crónica persistente
- K73* Hepatitis crónica no clasificada en otra parte
- K76* Otras enfermedades del Hígado
- Z94.4* Trasplante Hepático
- I85* Várices Esofágicas
- D65* Coagulación intravascular diseminada
- I81* Trombosis Vena Portal
- K71* Enfermedad tóxica del hígado
- T51* Efecto tóxico del alcohol
- C22* Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas
- C26* Tumor maligno de otros sitios y de los mal definidos digestivos
- Q44.2* Atresia de conductos biliares

Listado Condición de Salud de origen digestivo CIE-10

- Z93.1 Gastrostomía
- Z93.2 Ileostomía
- Z93.3 Colostomía
- R13 Disfagia
- R15 Incontinencia fecal
- C15* Tumor maligno del esófago
- C16* Tumor maligno del estómago
- C17* Tumor maligno del intestino delgado
- C18* Tumor maligno de colon
- C20* Tumor maligno del recto
- C25* Tumor maligno del páncreas
- E84* Fibrosis quística
- E84.8* Fibrosis quística con manifestaciones combinadas
- K50* Enfermedad de Crohn
- K51* Colitis Ulcerosa
- K55* Trastornos vasculares de los intestinos
- K60* Fisura y fístula anal o rectal
- K90* Mala absorción intestinal
- K93.1* Megacolon en la enfermedad de Chagas
- Q39* Malformaciones congénitas del esófago
- Q41* Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado
- Q42* Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino grueso
- Q43.1* Enf. De Hirshprung
- Z94.8* Otros órganos y tejidos trasplantados (intestino, páncreas)

Aquellas condiciones de salud que presentan un asterisco (*) hacen referencia a posibles causas que puedan ocasionar una discapacidad visceral.

ANEXO II

Escalas funciones corporales de origen cardiológico:

CARDIOMIOPATIAS - DESORDEN PRIMARIO O SECUNDARIO DEL MUSCULO CARDIACO

Clase Funcional para evaluar miocardiopatías y valvulopatías

| CF | Clínica | | | | METS | Bicicleta ergométrica |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Normal I | PERSONA SANO DEPENDIENTE EDAD Y ACTIVIDAD | | | | | |
| | | | | | 16 | KGM |
| | | | | | 15 | |
| | | | | | 14 | 1500 |
| | | | | | 13 | |
| | | | | | 12 | 1350 |
| | | SANO SEDENTARIO | | | 11 | 1200 |
| | | | | | 10 | 1050 |
| | | | | | 9 | |
| | | | LIMITADO | | 8 | 900 / 750 |
| | | | | | 7 | |
| II | | | | SINTOMAS | 6 | 600 |
| | | | | | 5 | 450 |
| III | | | | | 4 | 300 |
| | | | | | 3 | 150 |
| | | | | | 2 | |
| IV | | | | | 1 | |

El uso actual del término equivalente metabólico (MET) se refiere a una unidad de captación de Oxigeno mientras se está sentado y en reposo. La actividad de trabajo puede ser calculada en unidades de MET. Esta medición es útil para determinar la prescripción del ejercicio, evaluar la deficiencia y otros.

Una carga de trabajo con el ejercicio de 3 a 5 METS corresponde a actividades tales como rastrillar hojas, carpintería ligera, golf y caminar a velocidad de 4.8 a 6.4 km/hora.

Cargas de 5 a 7 METS están relacionadas con carpintería de exterior, tenis, caleteo ligero.

Cargas de trabajo en exceso a 9 METS son compatibles con trabajo pesado, frontón, squash y correr a velocidad de 9.6 a 11.3 km/hora.

Capacidad máxima de trabajo:

En la estimación de la capacidad funcional, la cantidad de trabajo realizada (o etapa alcanzada del ejercicio) debe ser el parámetro determinante.

Puntuación de las Imágenes SPECT (en personas que no pueden realizarse ergometría):

Semicuantitativa: Los defectos de perfusión miocárdica pueden variar en extensión y gravedad. La extensión de un defecto puede expresarse como el número de segmentos involucrados en el uso de una planilla. Está bien establecido un sistema de puntuación semicuantitativo, que utiliza una escala de 5 puntos para cada segmento. Para cada segmento, la gravedad de la reducción en la captación del radiotrazador, puede evaluarse de la siguiente manera:

• 0 = Normal.

• 1 = Ligeramente reducida o equívoca.

• 2 = Moderadamente reducida.

• 3 = Gravemente reducida.

• 4 = Captación ausente.

De esta escala se pueden derivar una sumatoria de la puntuación de estrés, una sumatoria de la puntuación en reposo y una sumatoria de la puntuación de reversibilidad. La suma de la puntuación en estrés menor de 4 se considera como normal, de 4 a 8 levemente anormal, de 9 a 13 es moderadamente anormal, y más de 13 es gravemente anormal.

Clasificación Funcional según New York Heart Association

Clase I Sin limitación. La actividad física habitual no provoca fatiga, disnea ni palpitaciones desmedidas.

Clase II Limitación ligera de la actividad física: no presentan síntomas en reposo.

Clase III Limitación evidente de la actividad física: no presentan síntomas en reposo pero los desencadenan actividades de menor intensidad que la habitual.

Clase IV Imposibilidad de llevar a cabo cualquier actividad física sin presentar síntomas: presentes en reposo y cualquier actividad física los empeora.

Escala funciones corporales de origen renal:

| Calificador CIF | VFG (ml/min/1.73m²) |
|---|---|
| 0 | Normal |
| 1 | 50 - 70 |
| 2 | 30 - 50 |
| 3 | 30 - 10 |
| 4 | < o = 10 |
| 8 | No especificado |
| 9 | No aplicable |

Escalas funciones corporales de origen respiratorio:

• Escala de Disnea MCR-ATS (Medical Research Council - American Thoracic Society)

| Escala de Disnea MCR-ATS | | |
|---|---|---|
| MAGNITUD | GRADO | CARACTERISTICAS |
| Nada | 0 | Sin disnea, excepto ejercicios extenuantes |
| Leve | 1 | Al caminar rápidamente en plano o subir pendiente leve |
| Moderada | 2 | Ha de caminar más lentamente o detenerse en terreno plano |
| Grave | 3 | No puede caminar mas de 100 metros sin detenerse |
| Muy grave | 4 | La disnea le impide salir de casa. La presenta al vestirse o desvestirse |

• Grados de valoración funcional

| Grados | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|---|
| $VEF_1$ post brocodilatador (% del valor teórico) | ≥ 70 | < 70<br>> 50 | <50<br>≥ 35 | ≤ 34 |
| CVF (% del valor teórico) | ≥ 70 | < 70<br>> 50 | <50<br>≥ 35 | ≤ 34 |
| DLCO (% del valor teórico) | ≥ 70 | < 70<br>> 50 | <50<br>≥ 35 | ≤ 34 |
| $VmaxO_2$ | > 23 ml/ Kg/min | 22-21 ml/Kg/ min | 20-15 ml/ Kg/min | < 15 ml/Kg/min |
| METS | >7 | 7-6 | 5-3 | <3 |
| $PaO_2$ basal (sin oxigenoterapia) | | | | Inferior a 60 mm Hg en presencia de: Hipertensión pulmonar, Cor Pulmonale, Incremento de la hipoxemia después del ejercicio, poliglobulia. Inferior a 50 mm Hg confirmada en al menos tres determinaciones. |

Sistema de Estadificación GOLD (Global Initiative for Chronic Obstructive Lung Disease) para Severidad de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)

| Estadio | Descripción | Hallazgos (basado en $VEF_1$ post-broncodilatador) |
|---|---|---|
| 0 | En riesgo | Factores de riesgo y síntomas crónicos<br>Espirometría normal |
| I | Leve | Relación $VEF_1$/CVF < 70%<br>$VEF_1$ ≥ 80% del valor teórico<br>Puede o no tener síntomas |
| II | Moderado | Relación $VEF_1$/CVF < 70%<br>$VEF_1$ menor del 80% y mayor del 50% del valor teórico<br>Puede tener síntomas crónicos como disnea de esfuerzo |
| III | Severo | Relación $VEF_1$/CVF < 70%<br>$VEF_1$ menor del 50% y mayor o igual al 30% del valor teórico<br>Suele haber disnea de esfuerzo, deterioro en la calidad de vida y las exacerbaciones son de riesgo. |
| IV | Muy severo | Relación $VEF_1$/CVF < 70%<br>$VEF_1$ menor del 30% del valor teórico o<br>$VEF_1$ menor del 50% del valor teórico más insuf. respiratoria crónica. |

Escala funciones corporales de origen hepático:

Clasificación de Child-Plugh de la gravedad de la Cirrosis

| | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| Ascitis | Ausente | Fácil control | Control inadecuado |
| Bilirrubina sérica | < 2 mg/dl | 2-3 mg/dl | > 3 mg/dl |
| Albúmina sérica | > 3.5 g/dl | 2.8-3.5 g/dl | < 2.8 g/dl |
| Tiempo de Protrombina al segundo | < 1.7 | 1.7 – 2.3 | > 2.3 |
| RIN | 1-4 | 4-6 | > 6 |
| Encefalopatía | Ausente | Grado 1-2 | Grado 3-4 |
| Bilirrubina (en cirrosis biliar primaria) | < 4 mg/dl | 4-10 mg/dl | > 10 mg/dl |

Child A = 5-6 puntos.

Child B = 7-9 puntos.

Child C = 10-15 puntos.

ANEXO III

La siguiente Lista Corta enumera las categorías utilizadas con mayor frecuencia en las Personas que concurren a solicitar el Certificado por Discapacidad Visceral. Es de suma importancia contar con la CIF a la hora de llevar a cabo una evaluación, para poder registrar aquellos aspectos que surjan de la entrevista y no estén contemplados en la Lista o consultar sobre la definición, criterios u otros contenidos de cada categoría.

Lista corta para describir el perfil de funcionamiento con una condición de salud de origen Cardiológico

• Funciones Corporales

Frecuencia cardíaca (b4100)

Ritmo cardíaco (b4101)

Fuerza de contracción de los músculos ventriculares (b4102)

Funciones del corazón, otras especificadas (b4108)

Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio (b455)

• Estructuras corporales

Corazón (s4100)

Arterias (s4101)

Venas (s4102)

• Actividad y Participación

Tareas y demandas generales

Completar la rutina diaria —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos— (d2302)

Movilidad

Cambiar posturas corporales básicas (d410)

Levantar y llevar objetos —tener en cuenta el peso del objeto al levantar y llevar— (d430)

Andar distancias cortas —menos de 1km— (d4500)

Andar distancias largas —más de 1 km— (4501)

Correr (d4552)

Conducción de medios de transporte de tracción humana —bici— (d4750)

Conducción de vehículos con motor (d4751)

Autocuidado

Lavarse (d510)

Vestirse (d540)

Vida doméstica

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Interacciones y relaciones interpersonales

Relaciones sexuales (d7702)

Areas principales de la vida

Educación (d815/d820/d825/d830, tener en cuenta en qué etapa se encuentra la persona)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Trabajo remunerado (d850)

Vida comunitaria social y cívica

Juego (d9200)

Deporte (d9201)

Socialización (d9205)

Lista corta para describir el perfil de funcionamiento con una condición de salud de origen Renal y/o Urológico

• Funciones corporales

Filtración de orina (b6100)

Orinar (b6200)

Continencia urinaria (b6202)

• Estructuras corporales

Riñones (s6100)

Uréteres (s6101)

Vejiga (s6102)

Uretra (s6103)

Próstata (s6306)

Médula Espinal (s1200)

• Actividad y participación:

Tareas y demandas generales

Llevar a cabo rutinas diarias —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos— (d230)

Movilidad:

Levantar objetos —tener en cuenta el peso del objeto a levantar— (d4300)

Llevar objetos en los brazos —tener en cuenta el peso— (d4302)

Uso de la mano y brazo (d445)

Andar distancias cortas —menos de 1km— (d4500)

Andar distancias largas —más de 1 km— (4501)

Correr (d4552)

Conducción de medios de transporte de tracción humana —bici— (d4750)

Autocuidado

Regulación de la micción (d5300)

Vestirse (d540)

Vida doméstica

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Interacciones y relaciones interpersonales

Interacciones interpersonales complejas (d720)

Relaciones sociales informales (d750)

Relaciones sexuales (d7702)

Areas principales de la vida

Educación (d815/d820/d825/d830, tener en cuenta en qué etapa se encuentra la persona)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Trabajo remunerado (d850)

Vida comunitaria social y cívica

Juego (d9200)

Deporte (d9201)

Socialización (d9205)

Lista corta para describir el perfil de funcionamiento con una condición de salud de origen respiratorio

• Funciones corporales

Frecuencia respiratoria (b4400)

Ritmo respiratorio (b4401)

Profundidad de la respiración (b4402)

Sensaciones asociadas con las funciones respiratorias (b460)

Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio (b455)

Funciones de los músculos torácicos respiratorios (b4450)

Funciones del diafragma (b4451)

Funciones de la voz (b310)

• Estructuras corporales

Cuerdas vocales (s3400)

Tráquea (s4300)

Pulmones (s4301)

Músculos de la respiración (s4303)

Estructura del tronco cerebral (s1105)

Est. de los nervios craneales (s1106)

Médula espinal (s1200)

Nervios espinales (s1201)

• Actividad y participación

Tareas y demandas generales

Llevar a cabo múltiples tareas (d220)

Completar la rutina diaria —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos— (d2302)

Comunicación

Hablar (d330)

Conversación (d350)

Movilidad:

Cambiar posturas corporales básicas (d410)

Permanecer de pie (d4154)

Levantar y llevar objetos —tener en cuenta el peso del objeto a levantar— (d430)

Andar distancias cortas —menos de 1km— (d4500)

Andar distancias largas —más de 1 km— (4501)

Correr (d4552)

Conducción de medios de transporte de tracción humana —bici— (d4750)

Conducción de vehículos con motor —automóvil— (d4751)

Autocuidado

Lavarse (d510)

Vestirse (d540)

Vida doméstica

Preparar comidas (d630)

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Interacciones y relaciones interpersonales

Interacciones interpersonales complejas (d720)

Relaciones sociales informales (d750)

Relaciones sexuales (d7702)

Areas principales de la vida

Educación (d815/d820/d825/d830, tener en cuenta en qué etapa se encuentra la persona)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Trabajo remunerado (d850)

Vida comunitaria social y cívica

Juego (d9200)

Deporte (d9201)

Socialización (d9205)

Lista corta para describir el perfil de funcionamiento con una condición de salud de origen hepático

• Funciones corporales

Funciones relacionadas con la coagulación (b4303)

Retención de agua (b54500)

Metabolismo de las proteínas (b5402)

Funciones de los sistemas digestivo, metabólico y endocrino, otras esp. (b598)

Balance hídrico (b5450)

Balance mineral (b5451)

Nivel de conciencia (b1100)

• Estructuras corporales

Hígado (s560)

Vesícula y vías biliares (s570)

Esófago (s520)

Estomago (s530)

• Actividad y participación

Tareas y demandas generales

Completar las rutinas diarias —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos— (d2302)

Movilidad:

Cambiar posturas corporales básicas (d410)

Permanecer de pie (d4154)

Levantar y llevar objetos —tener en cuenta el peso del objeto a levantar— (d430)

Andar distancias cortas —menos de 1km— (d4500)

Andar distancias largas —más de 1 km— (4501)

Correr (d4552)

Conducción de medios de transporte de tracción humana —bici— (d4750)

Conducción de vehículos con motor —automóvil— (d4751)

Autocuidado

Lavarse (d510)

Vestirse (d540)

Vida doméstica

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Interacciones y relaciones interpersonales

Interacciones interpersonales complejas (d720)

Relaciones sociales informales (d750)

Relaciones sexuales (d7702)

Areas principales de la vida

Educación (d815/d820/d825/d830, tener en cuenta en qué etapa se encuentra la persona)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Trabajo remunerado (d850)

Vida comunitaria social y cívica

Juego (d9200)

Deporte (d9201)

Socialización (d9205)

Lista corta para describir el perfil de funcionamiento con una condición de salud de origen digestivo

• Funciones corporales

Succión (b5100)

Masticación (b5102)

Tragar (b5105)

Transporte de comida a través de estómago e intestinos (b5150)

Absorción de nutrientes (b5152)

Eliminación de heces (b5250)

Consistencia fecal (b5251)

Frecuencia de la defecación (b5252)

Continencia Fecal (b5253)

• Estructuras corporales

Esófago (s520)

Estómago (s530)

Intestino (s540)

Páncreas (s550)

• Actividad y participación

Tareas y demandas generales

Llevar a cabo múltiples tareas (d220)

Completar las rutinas diarias —tener en cuenta si hubo cambios en su rutina y la adaptación a los mismos— (d2302)

Movilidad:

Cambiar las posturas corporales básicas (d410)

Permanecer de pie (d4154)

Levantar y llevar objetos —tener en cuenta el peso del objeto a levantar— (d430)

Andar distancias cortas —menos de 1km— (d4500)

Andar distancias largas —más de 1 km— (4501)

Correr (d4552)

Autocuidado

Lavarse (d510)

Vestirse (d540)

Comer (d550)

Beber (d560)

Regulación de la defecación (d5301)

Vida doméstica

Realizar los quehaceres de la casa (d640)

Cuidado de los objetos del hogar (d650)

Ayudar a los demás (d660)

Interacciones y relaciones interpersonales

Interacciones interpersonales complejas (d720)

Relaciones sociales informales (d750)

Relaciones sexuales (d7702)

Areas principales de la vida

Educación (d815/d820/d825/d830, tener en cuenta en qué etapa se encuentra la persona)

Conseguir, mantener y finalizar un trabajo (d845)

Buscar trabajo (d8450)

Mantener un trabajo (d8451)

Trabajo remunerado (d850)

Vida comunitaria social y cívica

Juego (d9200)

Deporte (d9201)

Socialización (d9205)



ANEXO IV

Planilla para Personas con condición de salud de origen cardiovascular

La presente planilla deberá ser completada por especialista con letra clara y en forma completa. La Junta Evaluadora del Servicio Nacional de Rehabilitación podrá pedir información ampliatoria al profesional que evaluó a la persona.

| | | |
|---|---|---|
| Apellido y Nombres | | |
| D.N.I. | | |
| DIAGNOSTICO | | |
| CLASE FUNCIONAL | | |
| TRATAMIENTOS QUIRURGICOS | | |
| ECOCARDIOGRAMA | FEY | |

| ERGOMETRIA o SPECT | | | | |
|---|---|---|---|---|
| METS | | Con drogas, signos de isquemia. | Sí | No |
| Clase funcional | | Con ejercicio | METS | |
| | | | Clase funcional | |

Los estudios originales, con un tiempo que no supere los 6 meses de efectuados, deberán ser presentados ante la Junta Evaluadora.

Fecha: ……/……/……. ………………………………………………………
Firma y sello del Médico Actuante

Planilla para Personas con condición de salud de origen renal

Apellido y Nombre de la Persona:

Médico Especialista Responsable:

Institución que lo asiste:

| | | |
|---|---|---|
| DIAGNOSTICO: | | |
| ETIOLOGIA: | | |
| FECHA DE INICIO DE ENFERMEDAD: | | |
| DIABETES MIELLITUS | SI | NO |
| | | |
| DIALISIS | SI | NO |
| FISTULA ARTERIOVENOSA | SI | NO |
| | | |
| TRASPLANTE RENAL | | |
| EN LISTA DE ESPERA | SI | NO |
| FUE TRASPLANTADO | SI | NO |
| RECHAZO DE TRASPLANTE | SI | NO |
| | | |
| COMPLICACIONES DE INSUFICIENCIA RENAL | | |
| TALLA EN PERCENTILO MENOR A 10 | SI | NO |
| HIPERPARATIROIDISMO | SI | NO |
| OSTEODISTROFIA | SI | NO |
| POLINEUROPATIA MODERADA A SEVERA | SI | NO |
| ANEMIA CRONICA CON Hto. < 30 | SI | NO |

Laboratorio

| Examen de Laboratorio | Ultimo estudio Fecha:…………… | Estudios anteriores Fecha:…………….. |
|---|---|---|
| FILTRADO GLOMERULAR | | |
| CREATININA EN SANGRE | | |
| UREA EN SANGRE | | |
| CALCIO EN SANGRE | | |
| FOSFORO EN SANGRE | | |
| HEMATOCRITO | | |
| PROTEINURIA DE 24 HS | | |

Fecha: ……/……/……. ………………………………………………………
Firma y sello de Médico Especialista

e. 07/03/2012 Nº 20756/12 v. 07/03/2012




## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica notifica a la firma LABORATORIOS ACTON ARGENTINA S.R.L. que por Disposición Nº 4749/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica Dispone: ARTICULO 1º.-Cancélense los Certificados detallados en el Anexo I de la presente Disposición, propiedad de la firma LABORATORIOS ACTON ARGENTINA S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 16.463. ARTICULO 2º.- Regístrese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición; cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-0000-20755-10-5. Disposición Nº 4749/11. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/03/2012 Nº 19833/12 v. 07/03/2012

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 3/2012**

**Tope Nº 73/2012**

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.468.314/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 606 del 20 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/106 del Expediente Nº 1.468.314/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional fue homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 606 del 20 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1234/11 “E”, conforme surge de fojas 116/118 y 121, respectivamente.

Que a fojas 131 del Expediente 1.468.314/11 esta Dirección Nacional solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado.

Que en respuesta a dicho requerimiento, a fojas 137/138 de las actuaciones citadas en el Visto obran agregadas las escalas presentadas por las partes signatarias, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1234/11 “E”.

Que mediante el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 1 del 11 de enero de 2012 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 935/11, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 528 del 15 de julio de 2011.

Que atento a que las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1234/11 “E” han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, fijados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 1 del 11 de enero de 2012, correspondientes al Acuerdo Nº 935/11, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 606 del 20 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1234/11 “E”, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto y tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 1 del 11 de enero de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 935/11, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 528 del 15 de julio de 2011.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.468.314/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE ABRAS SANITARIAS, SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT Nº 1234/11 “E”. | 01/07/2011<br>01/01/2012 | $ 11.357,07<br>$ 12.492,77 | $ 34.071,21<br>$ 37.478,31 |

Expediente Nº 1.468.314/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 3/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 73/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 89/2012**

**Tope Nº 92/2012**

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.608/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1756 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 288.842/11 agregado a fs. 15 al Expediente Nº 1.450.608/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1756/11 y registrado bajo el Nº 1678/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1756 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1678/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.608/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 753/06"E" | 01/04/2011 | $ 9.985,51 | $ 29.956,53 |

Expediente Nº 1.450.608/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 89/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 90/2012**

**Tope Nº 91/2012**

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.410/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1787 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112 del Expediente Nº 1.441.410/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo, homologado por la Resolución S.T. Nº 1787/11 y registrado bajo el Nº 1687/11, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 135/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1787 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1687/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.410/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br><br>CCT Nº 500/07 | 01/07/2011 | $ 4.605,68 | $ 13.817,04 |

Expediente Nº 1.441.410/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 90/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 91/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 91/2012**

**Tope Nº 100/2012**

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 260.689/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1000 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 260.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 262/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1000/11 y registrado bajo el Nº 1135/11, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificada por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1000 del 29 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1135/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 260.689/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA<br>CCT Nº 262/95 | 01/07/2010<br>01/08/2010 | $ 2.403,50<br>$ 2.622,00 | $ 7.210,50<br>$ 7.866,00 |

Expediente Nº 260.689/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 91/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 92/2012**

**Tope Nº 99/2012**

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.492/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 977 del 19 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71 del Expediente Nº 1.450.492/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 977/11 y registrado bajo el Nº 1225/11 "E", conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 111/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 977 de 19 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1225/11 "E" suscripto entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.492/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS C/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT Nº 1225/11 "E" | 01/06/2011 | $ 9.813,61 | $ 29.440,83 |

Expediente Nº 1.450.492/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 92/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 94/2012**

**Tope Nº 85/2012**

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.454.297/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 727 del 11 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/17 del Expediente Nº 1.454.297/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 727/11 y registrado bajo el Nº 912/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 727 del 11 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 912/11 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.454.297/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA | | | |
| Rama Lavaderos | | | |
| - Zona Centro I | 01/07/2011 | $ 3.617,33 | $ 10.851,99 |
| | 01/10/2011 | $ 3.994,00 | $ 11.982,00 |
| - Zona Centro II | 01/07/2011 | $ 3.781,67 | $ 11.345,01 |
| | 01/10/2011 | $ 4.175,33 | $ 12.525,99 |
| - Zona Sur | 01/07/2011 | $ 4.625,00 | $ 13.875,00 |
| | 01/10/2011 | $ 5.110,33 | $ 15.330,99 |
| - Zona Norte | 01/07/2011 | $ 3.635,00 | $ 10.905,00 |
| | 01/10/2011 | $ 4.003,33 | $ 12.009,99 |
| CCT Nº 526/08 | | | |

Expediente Nº 1.454.297/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 94/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 95/2012**

**Tope Nº 83/2012**

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.457.006/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2094), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.457.006/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1214/11 y registrado tajo el Nº 1233/11 “E”, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 del 16 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1233/11 “E” suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) , conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.457.006/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) C/ INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) | | | |
| -Tope General | 01/06/2011 | $ 6.514,76 | $ 19.544,28 |
| -Zona Desfavorable | 01/06/2011 | $ 7.817,71 | $ 23.453,13 |
| CCT Nº 1233/11 “E”. | | | |

Expediente Nº 1.457.006/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 95/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 96/2012**

**Tope Nº 82/2012**

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.949/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 6 del 12 de enero de 2011 y Nº 1670 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente 1.460.949/11 obran las escalas salariales pactadas entre TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1670/11 y registrado bajo el Nº 1610/11, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante el artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 6 del 12 de enero de 2011 se fijo el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1395/10, homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1610/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 6 del 12 de enero de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio general y por zonas desfavorables vigentes desde el 1º de julio de 2011, fijados por el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 6 del 12 de enero de 2011, detallados en su Anexo III.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1670 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1610/11 suscripto entre TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 6 del 12 de enero de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1395/10 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 20 de septiembre de 2010 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.460.949/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 201/92 | Tope General | | |
| | 01/07/2011 | $ 5.990,27 | $ 17.970,81 |
| | 01/10/2011 | $ 6.052,98 | $ 18.158,94 |
| | 01/01/2012 | $ 6.313,54 | $ 18.940,62 |
| | 01/02/2012 | $ 6.640,76 | $ 19.922,28 |
| | 01/04/2012 | $ 6.673,24 | $ 20.019,72 |
| | Tope Zona Art. 55 A | | |
| | 01/07/2011 | $ 11.980,54 | $ 35.941,62 |
| | 01/10/2011 | $ 12.105,96 | $ 36.317,88 |
| | 01/01/2012 | $ 12.627,08 | $ 37.881,24 |
| | 01/02/2012 | $ 13.281,52 | $ 39.844,56 |
| | 01/04/2012 | $ 13.346,47 | $ 40.039,41 |
| | Tope Zona Art. 55 B y C | | |
| | 01/07/2011 | $ 8.985,40 | $ 26.956,20 |
| | 01/10/2011 | $ 9.079,48 | $ 27.238,44 |
| | 01/01/2012 | $ 9.470,31 | $ 28.410,93 |
| | 01/02/2012 | $ 9.961,14 | $ 29.883,42 |
| | 01/04/2012 | $ 10.009,85 | $ 30.029,55 |
| | Tope Zona Art. 55 D | | |
| | 01/07/2011 | $ 7.487,84 | $ 22.463,52 |
| | 01/10/2011 | $ 7.566,23 | $ 22.698,69 |
| | 01/01/2012 | $ 7.981,92 | $ 23.675,76 |
| | 01/02/2012 | $ 8.300,95 | $ 24.902,85 |
| | 01/04/2012 | $ 8.341,55 | $ 25.024,65 |

Expediente Nº 1.460.949/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 96/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 82/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 97/2012**

**Tope Nº 81/2012**

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.533/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1324 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.464.533/11 obra el Acuerde pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1324/11 y registrado bajo el Nº 1419/11, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 37, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1419/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 1.481.862/11, agregado como fojas 41 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1324 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1419/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464.533/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A)<br><br>CCT Nº 725/05 “E”. | 01/04/2011 | $ 7.274,17 | $ 21.822,51 |

Expediente Nº 1.464.533/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 97/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.